

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS (UAPA)**

**DEPARTAMENTO DE CURSO FINAL DE GRADO**



Diplomado en investigación orientado a:

**GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL: CASO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO Y ESPAÑA**

**Informe final para optar por el grado de Licenciado en Derecho**

**PRESENTADO POR:**

**JUAN CARLOS MIRABAL**

**YASMIN PINALES ALBINO**

**FRANCISCO ANTONIO GRULLÓN**

**Facilitadoras:**

Marleny Marrero M.A.

Martha Toribio M.A.

**SANTIAGO, 20 AGOSTO 2020**

**REP. DOM.**

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS (UAPA)**

**DEPARTAMENTO DE CURSO FINAL DE GRADO**



Diplomado en investigación orientado a:

**GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL: CASO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO Y ESPAÑA**

**PRESENTADO POR:**

**JUAN CARLOS MIRABAL**

**MATRÍCULA: 13-3739**

**YASMIN PINALES ALBINO**

**MATRÍCULA: 13-1596**

**FRANCISCO ANTONIO GRULLÓN**

**MATRÍCULA: 15-2321**

**SANTIAGO, 20 AGOSTO 2020**

**REP. DOM.**

**GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL: CASO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO Y ESPAÑA**

## PROLOGO

Al inicio de búsqueda de los grupos vulnerables ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el tribunal Europeo de Derechos Humanos, estuvimos muy equivocados; pues no sabíamos cómo debíamos iniciar con la investigación, porque desconocíamos del tema.

El presente trabajo final de grado que presentamos a continuación lleva el título de “Garantía de los Derechos Humanos de los grupos vulnerables a la luz del Derecho Internacional: caso México y España”, el mismo reúne doce Sentencias que tratan de los grupos vulnerables de las Mujeres, Personas Privadas de Libertad, Niños, Niñas y Adolescentes ¿En qué consiste?”. Esta consiste en analizar las doce Sentencias; seis Sentencias de la Corte Interamericana de los derechos humanos y los seis restantes del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos de los grupos vulnerables mencionados en los anterior. La base de esta investigación sobre grupos vulnerables ha llevado a término analizando los derechos violentados a los grupos que investigamos eligiendo los países México y España ante la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Que nos dejan la gran enseñanza de que estos países están enlazados en cuestiones judiciales, siendo sus leyes propósitos y argumentos parecidos que no tenemos duda alguna de que los derechos fundamentales tienen el mismo sentir, el mismo lugar y la misma fuerza legal en la CIDH y el TEDH.

Haciendo notar en esta ocasión que el Derecho a la dignidad humana, el derecho a la igualdad que no sólo es un derecho fundamental, sino que también es un principio rector en el fundamento de un Estado de Derecho y Democrático, acogidos en los Convenios y tratados como los Derecho, que resguarda la moral y la integridad de la persona. Mostrando en cada sentencia analizada que los jueces son la verdadera garantía, de que se cumpla fielmente lo que acuerda y se exige en los Convenios, Tratados y en la Constitución.

Este trabajo ha sido escrito como parte de los requisitos de graduación para optar por el título de Licenciatura en Derecho en la Universidad Abierta para Adultos (UAPA).

La pregunta principal del trabajo fue formulada conjuntamente con nuestra facilitadora, Marleny María Marrero. El proceso de investigación ha sido tedioso, pero al realizar un estudio exhaustivo nos ha permitido responder a la pregunta formulada al inicio.

Este compilado de sentencias no sólo se muestra los fallos, sino que también muestra la medida preliminar, los votos disidentes y reparaciones de daños dictados por los jueces de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, establecidos en los Convenios y tratados. Si el lector se detiene a leer hasta esta parte, es preciso a que espere saborear el argumento que hay dentro y sabrá que habrá valido la pena leer cada línea de este informe

Santiago R.D.13 de agosto del 2020.

}

## INDICE

### **PANORAMA SITUACIONAL Y CONTEXTUAL DE LA PROBLEMÁTICA RELATIVA A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS**

#### **VULNERABLES.....13**

Palabras claves.....18

Introducción.....19

Objetivos de la investigación.....20

Importancia del estudio.....20

Metodología empleada.....21

Técnicas de recolección de información.....21

Unidad de análisis.....21

Criterio de inclusión y exclusión.....22

Población y Muestra.....23

Las características de la población estudiada.....24

Limitaciones.....25

#### **LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS GRUPOS VULNERABLES.....25**

Características y clasificación de los Derechos Humanos.....26

Concepto y características de la vulnerabilidad y sus consecuencias.....28

Grupos considerados como vulnerables .....28

Los Grupos Vulnerables a la luz del Derecho Internacional.....35

### **LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL**

### **TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS COMO GARANTES**

### **DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES**

#### **EN MEXICO Y ESPAÑA.....35**

Generalidades de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y sus competencias.....35

Medidas provisionales de la CIDH.....38

Competencia consultiva.....37

Competencia contenciosa.....	38
<b>LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA Y SU CARÁCTER VINCULANTE.....</b>	<b>39</b>
Carácter vinculante.....	39
Opiniones Consultivas emitidas por la Corte Interamericana.....	39
Las opiniones consultivas están dotadas de fuerza moral y jurídica.....	40
Casos contenciosos ante la Corte Interamericana y Casos resueltos por la Corte.....	42
Casos en trámite ante la Corte (sin sentencia sobre el fondo).....	42
Medidas provisionales dictadas por la Corte (mención).....	42
Procedimiento para el acceso a la CIDH.....	43
<b>GENERALIDADES SOBRE EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (TEDH) Y SU COMPETENCIA.....</b>	<b>44</b>
Jurisdicción.....	44
Competencias.....	45
Composición.....	46
Marco Jurídico que regula el TEDH y Procedimiento de acceso al TEDH.....	47
Procedimiento de acceso al TEDH.....	47
<b>LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (TEDH) Y SU CARÁCTER VINCULANTE.....</b>	<b>50</b>
Carácter vinculante.....	51
<b>DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES Y SUS MECANISMOS DE PROTECCIÓN.....</b>	<b>51</b>
Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables.....	51
Concepción constitucional, legal y doctrinal en el país de América y Europa escogido sobre los derechos humanos de los grupos vulnerables investigados.....	52
Jurisprudencias.....	52
Normativa Legal.....	53

Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables.....	55
Mecanismos de Protección de Europa.....	56
<b>DISPOSICIONES DE LA NORMATIVA INTERNA DE MEXICO Y ESPAÑA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES IDENTIFICADOS.</b> .....	<b>60</b>
Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos.....	60
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	63
Instrumentos internacionales de derechos humanos.....	63
Personas Privados de Libertad.....	66
Las instituciones principales que defienden de los derechos humanos en México.....	66
<b>CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (TEDH) SOBRE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES INVESTIGADOS.....</b>	<b>68</b>
<b>SISTEMATIZACIÓN DEL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SENTENCIAS EMANADAS DE LA CIDH Y EL TEDH QUE INVOLUCRAN VIOLACIÓN DE DDHH AGRUPOS VULNERABLES DE AMÉRICA Y EUROPA.....</b>	<b>71</b>
Hallazgos y Reflexiones.....	79
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>82</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>84</b>



## **AGRADECIMIENTOS**

**A Dios**

Agradecemos, a Dios por ser nuestro guía y darnos la fortaleza para superar todas las adversidades, por permitirnos seguir adelante en los momentos difíciles.

**A nuestras Facilitadoras**

Agradecemos a las Maestras Marleny Marrero al igual que Martha Toribio por su excelente orientación y soporte durante todo el proceso de realización de nuestra investigación y por siempre estar disponibles y dispuestas a ayudarnos en todo el proceso investigativo.

**A la Universidad Abierta para Adultos (UAPA):**

A la Universidad Abierta para Adultos (UAPA) por abrirnos sus puertas y darnos su apoyo para poder lograr nuestra carrera y hacer de nosotros profesionales exitosos.

**A nuestros familiares:**

Damos las gracias a nuestros familiares por su apoyo, soporte y entrega incondicional en los momentos más difíciles en medio de la pandemia (Covid-19), y motivarnos a terminar nuestra investigación.

**Juan Carlos, Jazmín y Francisco**  
(Los Intelectuales)

## **I. Panorama situacional y contextual de la problemática relativa a los derechos humanos de los grupos vulnerables.**

A pesar de las normas de los diferentes países para proteger los derechos de las personas dentro del mismo, se encuentran personas que por su situación de vida les impiden disfrutar de sus derechos humanos con los mismos beneficios que los demás ciudadanos. Según la teoría de diferentes autores, relacionados con la investigación podemos identificar los grupos vulnerables como son los Niños, Niñas y Adolescentes, las Mujeres y las Personas Privadas de Libertad.

En la sociedad actual se observa una evolución de las desigualdades y de los sistemas de estratificación social caracterizados por unas diferencias cada vez mayores entre los diferentes sectores de la población. Así se aprecia un aumento significativo de amplios sectores de población que se encuentran en una situación de vulnerabilidad que les sitúa en una posición de riesgo de caer en la exclusión social.

Algunos de los grupos más sensibles son los siguientes:

Las mujeres, los niños, niñas y adolescentes y las personas privadas de libertad.

Las personas internas en centros penitenciarios presentan una elevada vulnerabilidad. Nuestra intervención se centra en diseñar programas y actividades que contribuyan a mejorar su situación. Los programas responden a necesidades concretas y requieren una intervención previamente planificada. A nivel global, nuestras acciones pretenden contribuir al desarrollo personal y a la mejora de la convivencia de las personas privadas de libertad. El voluntariado participante en los programas contribuye de forma muy especial a los objetivos de la intervención. No podemos olvidar que en un medio tan difícil y hostil como el penitenciario convive con sus madres niños y niñas de 0 a 3 años y aunque la administración penitenciaria, consciente de esta situación, ha creado centros especiales sólo para estas mujeres y sus hijos/as, mejorando de forma sustancial el entorno en el que viven, éste sigue siendo un medio con muchas carencias y

poco apropiado para el desarrollo infantil. Tampoco podemos olvidar el elevado número de personas drogodependientes y enfermas de SIDA que cumplen condena. Ante esta situación, la meta que persigue Cruz Roja Española es contribuir a hacer realidad el primer objetivo del sistema penitenciario, es decir la reeducación y reinserción de los reclusos y las reclusas apostando, entre otras cosas, por aquellas iniciativas y programas que supongan una alternativa al cumplimiento de la pena en prisión y fomentando el respeto a la dignidad de las personas.

## **Mujer**

La normalización de la violencia contra las mujeres ocurre en todas las entidades del país Mexicano y en ambos sexos.

Con base en los datos procesados en la Enadis, en 15 estados de la República de México, al menos 20 de cada 100 hombres creen que algunas mujeres son violadas porque los provocan.

Asimismo, en 20 Estados, al menos 10 de cada 100 hombres creen que está justificado pegarle a una mujer.

Sin embargo, la violencia contra las mujeres no sólo está siendo justificada por hombres, pues el 12.8 por ciento de las mujeres mexicanas coincide en señalar que algunas violaciones son culpa de mujeres.

Según Ramírez (2019), las mujeres que más coinciden con esta idea son las originarias de Coahuila y Michoacán.

Que la violencia de género en España hay otras cifras ocultas. cuya amplia muestra la convierte en uno de los retratos de situación más precisos--, el 12,5% de las mujeres de 16 y más años han sufrido a lo largo de su vida violencia física o sexual de sus parejas o ex parejas. Ese porcentaje equivale a 2,5 millones de mujeres. Y la cifra llega al 24,2% (4,8 millones de mujeres) cuando los agresores incluyen además a otros hombres sin esa vinculación sentimental.

Amnistía Internacional (2020) resaltó que lleva años denunciando la persistencia de múltiples obstáculos para la protección e identificación de las víctimas, y subrayando que no basta con la legislación. Hacen falta recursos humanos y materiales para poner en práctica y evaluar con la participación de víctimas, familiares y expertas en género las medidas legales, el funcionamiento de los juzgados especializados en violencia machista, la aplicación de los mecanismos de protección. Hace falta formación a todos los niveles para prevenir el maltrato institucional de las víctimas en ámbitos policiales y judiciales. Y hace falta concienciación social, un objetivo fundamental en el que los medios de comunicación podrían jugar un papel clave. (Amnistía internacional España.

## **Niños**

Las situaciones que viven los niños nos hacen ver que estos al igual que los adultos se enfrentan a escenarios de desigualdad; las condiciones económicas y sociales de un niño van a influir directamente en lo que será su vida en la etapa adulta, ya que la situación de los niños tampoco es muy optimista: pues en la ciudad se ven muy a menudo pequeños en las calles, vendiendo chicles, lanzando pelotas al aire para sobrevivir; la educación es un lujo para esta población. Hay muchas dudas que surgen al verlos ¿dónde están sus padres?, ¿dónde vivirán? ¿Cuál será su futuro? Pero los niños que están en la pobreza y que están trabajando y no estudiando tienen un panorama más adverso.

Las políticas públicas del nuevo gobierno deberán tomar en cuenta a esta población. Tirado (2019) planteó que es positivo que se otorguen becas a los jóvenes para que continúen estudiando o aprendiendo un oficio; pero también es necesario voltear a ver a los niños que no van a la escuela, es urgente crear programas encaminados a romper con las cadenas que los condenan a no salir de la pobreza, es fundamental que se construyan herramientas para que estos niños tengan oportunidades y un mejor futuro. Mientras que en los últimos años en España se han hecho visibles las cifras de niños asesinados a manos de su progenitor separado o divorciado de sus madres en el momento de las estancias o regímenes de visitas. Desde que existen registros (2013) son 27 los niños asesinados en casos de

violencia de género contra sus madres, según datos del Ministerio de Igualdad. Fonseca (2018) comenta que en 2017, 8 niños fueron asesinados por las parejas o ex parejas de sus madres y 27 menores han quedado huérfanos; y en 2018, al cierre de este trabajo son 3 los niños fallecidos. En este contexto, los datos también revelan el importante incremento de las medidas judiciales de protección a los menores en el ámbito de la violencia de género derivado de las recientes reformas legales en la materia.

### **Personas privadas de libertad**

En México es grave la privación arbitraria de la libertad y el uso generalizado de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes durante los momentos que siguen a la detención de una persona y antes de la puesta a disposición de la justicia.

En particular, durante su visita in colo, la Comisión recibió información preocupante respecto a que a nivel estatal las detenciones arbitrarias son utilizadas políticamente como herramienta para acallar voces disidentes, movimientos sociales y movimientos estudiantiles. (CIDH, 2017)

Así mismo en el caso español, sus principales infracciones son la detención de personas en régimen de incomunicación, los malos tratos policiales a personas, la falta de investigaciones imparciales y la ausencia de mecanismos efectivos de rendición de cuentas y reparación.

Aunque los jueces deben justificar una por una cada restricción, estos derechos les son negados o muy limitados a quienes permanecen en régimen de incomunicación. El Comité contra la Tortura, privación de libertad.(Amnistía internacional España, 2020).

## **II. Palabras claves**

Derechos humanos, Jurisprudencias, Sentencias, Grupos vulnerables, Convenios, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, carácter vinculante, derecho internacional, Garantías judiciales y procesales, Igualdad ante la ley, protección judicial, responsabilidad internacional del Estado, Derechos de las mujeres, Derechos de los niños.

## **INTRODUCCIÓN**



Esta Investigación se realizó bajo el tema Garantía de los Derechos Humanos de los grupos vulnerables a la luz del Derecho Internacional: caso México y España.

Los Derechos Humanos se describen como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad que permite a los individuos ser personas jurídicas identificándose consigo mismo y con los demás.

Los grupos vulnerables señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para desarrollar el presente trabajo hemos centrado nuestro interés en el grupo compuesto por la mujer como grupo vulnerable así también hemos citado otros grupos dentro de los cuales están como grupo vulnerable, los Niños, Niñas y adolescentes, personas privadas de libertad. En ese mismo orden hemos analizado, doctrinas, jurisprudencia y algunas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Tribunal Europeo de Derechos Humanos

. La ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de los Derechos humanos a través de las implementaciones de las medidas de reparación integral dispuestas por la misma, representa la cristalización y efectividad.

Para efectuar este análisis una serie de aclaraciones metodológicas resultan necesarias y para ello se anexan a la investigación varias jurisprudencias emitidas por ambos órganos de protección judicial de los Derechos de los Grupos Vulnerables.

Los argumentos del TEDH y de la CIDH circulan, al parecer, libremente entre una y otra jurisdicción. Lo que durante muchos años fue una circulación unidireccional lentamente se ha convertido en una circulación bidireccional de argumentos en la que ambas Cortes se han convertido en interlocutoras de la interpretación y aplicación de su respectiva convención regional de protección de los derechos humanos. Sin embargo, este flujo no ha sido espontáneo. En él han intervenido de manera significativa una diversidad de vectores y factores que merecen ser explorados en detalle.

Este informe repasa los enfoques a la vulnerabilidad y se entiende la vulnerabilidad a la vez como situación y como proceso. Las desigualdades sociales son evidentes y se exacerban en tres dimensiones clave de la vulnerabilidad: el nivel inicial de bienestar, el grado de exposición al riesgo y la capacidad de gestionar el riesgo de manera efectiva.

Se subrayan las interacciones dinámicas en virtud de las cuales se genera una relación entre la privación material y social, la pobreza, la impotencia y la mala salud: los riesgos o percances (shocks) y sus repercusiones sobre la salud están íntimamente interrelacionados y se refuerzan mutuamente en un círculo que multiplica la vulnerabilidad a menos que se realicen intervenciones eficaces. Gracias a un proceso inductivo que no empieza con una definición o una medición a priori de la “vulnerabilidad” y que no presupone la existencia de “grupos vulnerables” fijos, pudimos por un lado reafirmar los aspectos centrales de los marcos conceptuales existentes y por otro considerar de forma diferente la literatura que aborda específicamente la vulnerabilidad y la resiliencia a nivel de la población.

## **Objetivos de la investigación**

### **General**

Analizar la garantía de los Derechos Humanos de los grupos vulnerables a la luz del Derecho Internacional: caso México y España

### **Específicos**

1. Determinar los mecanismos implementados por México y España para garantizar la protección de los derechos humanos de los niños, niñas adolescentes, mujeres y privados de libertad.
2. Determinar el tipo de derechos que con más frecuencia son violados a niños, niñas adolescentes, mujeres y privados de libertad en México y España.
3. Determinar el accionar de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como organismos de protección de los derechos

humanos de los grupos vulnerables: niños, niñas y adolescentes, mujeres y privados de libertad de México y España.

4. Establecer los tipos de medidas y sanciones ordenadas por Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo respecto a la violación a los derechos humanos de los de los grupos vulnerables: niños, niñas y adolescentes, mujeres y privados de libertad de México y España

### **Importancia del Estudio**

El presente trabajo de investigación pretende mostrar, desde el punto de vista de las y los profesionales los obstáculos a los que tienen que enfrentarse los niños, niñas y adolescentes, las mujeres y las personas privadas de libertad como grupos vulnerables.

Debido a esta razón nos enfocamos en la asistencia social dirigida a los grupos vulnerables ya que representa una de las formas de relación entre individuos basada en la ayuda mutua. La asistencia, además de su perfil ético, es identificada como parte de las responsabilidades del Estado moderno ante la exclusión social. La asistencia social se perfila entonces como la intervención pública destinada a brindar protección social a grupos vulnerables que no están cubiertos por sistemas de seguridad social, ni cuentan con los ingresos suficientes que les permita enfrentar su condición de vulnerabilidad.

### **Metodología Empleada**

El presente estudio es de naturaleza cualitativa, en tal sentido, se hizo uso del método comparativo en estudios cualitativos. Los estudios cualitativos se caracterizan por un proceso de construcción interactiva del argumento teórico y la evidencia empírica.

Para el caso de esta investigación se utilizó como técnica la guía de análisis de sentencia proporcionada por las docentes, mediante la cual se obtuvieron las

informaciones relevantes de las sentencias para luego pasar por el proceso de sistematización de análisis que dio como resultado este informe.

El método utilizado para este estudio fue el método comparativo. Según Fideli (1998) el método comparativo es un método para confrontar dos o varias propiedades enunciadas en dos o más objetos, en un momento preciso o en un arco de tiempo más o menos amplio. De esta manera se comparan unidades geopolíticas, procesos, e instituciones, en un tiempo igual o que se lo considera igual (sincronismo histórico).

Para lograr el propósito de estudio se realizó un análisis comparativo de dos países, de diferentes continentes, a partir del análisis de ambos, identificamos y analizamos las garantías de los derechos humanos de los grupos vulnerables, Niños Niñas y Adolescentes, Personas privadas de libertad y Mujeres. Para el análisis de este estudio elegimos un país del continente Americano y uno del continente Europeo, en cuanto a la recolección de información nos enfocamos en las sentencias emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como también la web, artículos, noticias, guías, revistas digitales y encuentros virtuales para la información complementaria.

En el estudio se exploraron las siguientes variables: sociales (política), civiles económicas (pobreza) y culturales, para identificar el impacto de las violaciones de los derechos vulnerados.

Para el desarrollo de la de investigación nos tomó un tiempo de cuatro meses, correspondientes al periodo mayo-agosto 2020, los cuales se dividieron en cuatro módulos, el tiempo empleado para la búsqueda de las informaciones fue de cuatro meses impuesto por la universidad.

Para la realización de estudios se seleccionaron dos escenarios México y España, ya que ambos comparten casos de América conocidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como Europa conocidos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La selección se basó en los criterios cualitativos porque se analizaron sentencias emitidas por la CIDH y el TEDH, para determinar el

tipo de medidas ordenada por dichas cortes, y las reparaciones respecto a las violaciones de los derechos humanos de los grupos vulnerables Mujeres, NNA y Personas privadas de Libertad. El punto de partida para la selección de los países fue:

1) México forma parte de listado de países que han reconocido la competencia de la CIDH y ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

2) España ratificó la Convención Europea de Derechos Humanos.

Para el desarrollo del análisis expuesto se analizaron doce (12) sentencias, de las cuales seis (6) corresponden a España, país de Europa y seis (6) corresponden a México, país de América, las cuales se dividieron de la siguiente manera: corresponden a los grupos vulnerables: América: (2) NNA , (2) Mujeres y (2) Privados de Libertad y España: (2) NNA, (2) Mujeres y (2) Personas Privadas de Libertad. Estos números de sentencias fueron determinados por la universidad para el análisis de la misma.

## **Población y Muestra**

### **Población Diana**

Para Fortín, 1999, Polit y Hungler, 2000 y Burns y Grove, 2005, la población diana o blanco, es aquella población particular sometida a estudio. Está constituida por los elementos que satisfacen los criterios de selección definidos previamente, y para los que se desea hacer generalizaciones.

La población diana es el conjunto de individuos al que se desearía generalizar los resultados. En este caso se trata de Los grupos vulnerables de las Mujeres, Personas Privadas de Libertad, Niños, Niñas y Adolescentes ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en México y España.

## **Muestra**

La muestra está tomada sobre personas en situaciones de vulnerabilidad como son los grupos de Mujeres, Personas Privadas de Libertad, Niños, Niñas y Adolescentes,

## **Muestreo**

Según (Chávez, 2001), el muestreo son las operaciones que se realizan para seleccionar la muestra que sobre la cual se realizará la investigación, es decir que esta sería la técnica empleada para escoger a los sujetos, objetos o fenómenos. Para (Parra, 2003), un muestreo No Probabilístico corresponde a procedimientos de selección de muestras en donde intervienen factores distintos al azar.

En esta investigación se utilizó un muestreo no probabilístico cuota, ya que se seleccionó a los grupos vulnerables de las Mujeres, Personas Privadas de Libertad, Niños, Niñas y Adolescentes ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en México y España, debido a que por su situación de vulnerabilidad son violentados sus Derechos Humanos en la Sociedad que se desarrollan.

## **Las características de la población estudiada.**

### **Las características de la Mujer como grupo vulnerable**

Violencia física, sexual y psicológica, edad, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental. Rondón Jaramillo, 2015

### **Las características los Niños, Niñas y Adolescentes como grupo vulnerable.**

Desventaja por edad, sexo, discapacidad, trastorno por déficit de atención con hiperactividad, problemas de aprendizajes, trastornos de la conducta, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para

incorporarse al desarrollo y a la convivencia, tienen posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades. Rondón Jaramillo, 2015

Por las características propias de su edad los niños, niñas y adolescentes requieren el apoyo de las personas adultas para los cuidados, afecto y protección.

Ellos y ellas deben ser acompañados en su proceso de desarrollo hasta lograr la auto valencia.

Se considera a los niños, niñas y adolescentes una población vulnerable, porque al no contar con autonomía tienen una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades. La autonomía es algo que van adquiriendo progresivamente a medida que crecen y se socializan. A veces, este proceso no se logra de manera apropiada por un conjunto de condiciones sociales, culturales y económicas que les impiden disfrutar de los derechos. Viviano Llave, (2018).

### **Las características de las personas Privados de Libertad.**

Edad, sexo, ocupación, familiares, entre otro. Observatorio de prisiones, (2020)

### **Limitaciones**

Se refiere limitaciones a los problemas con los que el investigador se encontrará durante el proceso de su investigación. En ese sentido, desde la perspectiva de (Ávila 2001, p. 87), una limitación consiste en que se deja de estudiar un aspecto del problema debido por alguna razón. Con esto se quiere decir que toda limitación debe estar justificada por una buena razón

Impedimento con las medidas tomadas por el covid-19.

Falta de comunicación entre los investigadores.

Enfermedad de salud en algunos de los investigadores.

La búsqueda de información concerniente a las Sentencias.

Las debilidades de las fuentes empleadas

Desarrollo de la rúbrica.

Búsqueda de las Jurisprudencias de la CIDH y el TEDH, (la plataforma duro unos días caída).

## **LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS GRUPOS VULNERABLES**

### **Nociones sobre Derechos Humanos**

Los Derechos Humanos no son un invento moderno, aunque su denominación es reciente debemos tener presente que antes de que existiese el termino muchas generaciones habían luchado por los derechos humanos.

Según Mestre Chust, (2006). Los derechos humanos son una protección que hemos creado para garantizar la convivencia y asegurarnos que el estado no usara el poder contra nuestra libertad y nuestra integridad física.

Los derechos humanos son principios universalmente válidos inherentes a los seres humanos, ser reconocidos o no por la ley, son una necesidad básica y una exigencia social y no individual, su observancia defensa y protección es obligación de la sociedad y de forma particular de los gobiernos.

### **Características y clasificación de los Derechos Humanos**

Entre las características de los Derechos Humanos las más significativas son el hecho de que fueron fundadas por las Naciones Unidas para avalar el respeto de los derechos de todos los individuos en el mundo, principalmente el derecho a la vida.

Los derechos se concentran en la protección de la decencia humana, la vida, la equivalencia personal y el progreso de la comunidad. En este sentido, se creen que todas las personas deben aguantar por su condición humana y natural.

Por otro lado, los Derechos Humanos son obligaciones morales que obedecen de que la ley se ejecute correctamente. En la mayoría de los países del mundo



adoptan tratamiento prioritario, ya que su cumplimiento se encuentra enlazado al sentimiento de honor, las iniciaciones y las creencias esenciales de todos los individuos. Igualmente, estos derechos deben ser tributaciones por las autoridades correspondientes de cada país, ya que su cumplimiento no logra vincularse individualmente con la voluntad de la población.

Las características fundamentales de los derechos humanos fueron proclamadas en la declaración universal de los derechos humanos la cual se aprobó en el seno de la organización de las naciones unidas en 1948 cuyo objetivo fue establecer un recurso jurídico que lo contemplara a nivel universal dichas características son:

- 1- Los derechos humanos universales lo que permite que todo ser humano sin excepción alguna tenga acceso a ellos.
- 2- Los derechos humanos son normas jurídicas que deben de ser protegidas y respetadas, si los estados no lo reconocen se le puede exigir que lo hagan. Porque los derechos son innatos al individuo desde el momento de su nacimiento.
- 3) Los derechos humanos son indivisibles cada uno de ellos van unidos al resto de tal modo que negarse a reconocer uno o privamos de ellos pondría en peligro el mantenimiento del resto de los derechos humanos que no corresponde.
- 4) Los derechos humanos hacen iguales y libre a todo ser humano desde el momento de su nacimiento.
- 5) Los derechos humanos no se pueden violar ir contra ellos supone atacar la dignidad humana.
- 6) son irrenunciables e inalienables, dado que ningún ser humano puede renunciar a ellos ni transferirlos.
- 7) Protegen la vida, la libertad, la seguridad, la integridad, el medio ambiente y la paz.

La clasificación de carácter histórico basada en la aparición o reconocimiento cronológico de los DDHH por parte del orden jurídico normativo internacional se distingue en:

Derechos de primera generación o derechos civiles y políticos

Derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales

Derechos de tercera generación o derecho de los pueblos

(cubanecuentroderechoshumanos.com).

### **Concepto y características de la vulnerabilidad y sus consecuencias.**

Vulnerabilidad es la cualidad de vulnerable (que es susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o moralmente). El concepto puede aplicarse a una persona o a un grupo social según su capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse de un impacto. Las personas vulnerables son aquellas que, por distintos motivos, no tienen desarrollada esta capacidad y que, por lo tanto, se encuentran en situación de riesgo.

Suele considerarse que los niños, las mujeres y los ancianos son sujetos en situación de vulnerabilidad. Esta concepción está dada por las carencias o diferencias físicas ante los hombres, a quienes se supone naturalmente preparado para enfrentar ciertas amenazas. Un ejemplo típico para explicar el concepto que la sociedad tiene respecto a la vulnerabilidad ocurre cuándo un barco se está hundiendo y los primeros en ser rescatados son los mencionados grupos (niños, mujeres y ancianos). Se cree que los hombres tienen mayores posibilidades de resistir y de ayudar al resto de los afectados.

Para Pérez Porto y Merino, (2013) La vulnerabilidad también está dada por las condiciones sociales y culturales. En este sentido, una persona que vive en la calle es vulnerable a diversos riesgos (enfermedades, ataques, robos). Por otra parte, un individuo analfabeto también se encuentra en una situación de

vulnerabilidad ya que difícilmente pueda acceder al mercado laboral y, por lo tanto, satisfacer sus necesidades.

La vulnerabilidad puede definirse como la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistirse a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana.

*Encarnación La Spina (2020)*. El TEDH ha empleado el término grupos vulnerables con relación a la población gitana, a las personas con discapacidad, a las personas detenidas, a las personas portadoras del SIDA, a los solicitantes de asilo e incluso con relación a la violencia en el ámbito doméstico.

### **Consecuencias de la vulnerabilidad**

Redacción El Tiempo, (1998). Las consecuencias son diversas: afección al normal desarrollo de los niños y niñas en sus esferas afectivas, física, social e intelectual; obstaculización del aprendizaje que al reducir los ingresos que pueden obtenerse a lo largo de la vida, perpetua la pobreza; vulnerabilidad en la salud y la seguridad del menor; deterioro de los procesos de socialización; y destrucción de las reservas del capital humano necesarias para el desarrollo económico y social de los pueblos.

La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

Según Contreras, (2005). La vulnerabilidad viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el estado tiene la responsabilidad de reconocer, proteger y hacer efectivos los derechos de quienes se encuentran en una condición vulnerable.

La vulnerabilidad trae como consecuencias, la desigualdad social, política, económica, la pobreza, el desempleo, la injusticia, la falta de oportunidades económicas, el desconocimiento. Son algunos de los elementos claves que inciden en esta problemática que reclaman tanto una intervención estatal eficaz como un compromiso social verdadero para poder ser erradicado.

## **Concepto de grupos vulnerables**

Son grupos vulnerables por sus características de desventaja, por edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental que requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.

Un grupo vulnerable puede estar formado por sujetos que, a causa de su situación económica, su condición física, su nivel educativo, su género o su edad, necesitan un esfuerzo adicional para integrarse a la sociedad y desarrollarse. Debido a sus características o condiciones, estos seres humanos pueden sufrir la violación de sus derechos.

Para Pérez Porto y Gardey, (2019). Los discapacitados, los inmigrantes, las aborígenes, los miembros de minorías sexuales, los niños y los ancianos suelen conformar grupos vulnerables. Por múltiples circunstancias, quienes integran estos grupos deben superar obstáculos y dificultades para obtener beneficios o alcanzar objetivos que al resto de los ciudadanos no les cuestan tanto. Pérez Porto y Gardey, (2019).

El este término se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar

Persona o grupo que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.

Los grupos vulnerables son aquellos grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos. Dentro de éste grupo se encuentran insertas las personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales y personas detenidas.

## **Grupos considerados como vulnerables**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera una amplia gama de grupos vulnerables que incluye a las mujeres violentadas, refugiados, personas con VIH/SIDA, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, personas con alguna enfermedad mental, personas con discapacidad, migrantes, jornaleros agrícolas, desplazados internos y adultos mayores, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables enfoca su atención a cuatro grupos: Niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Vulnerable es alguien que puede ser lastimado o herido, física o moralmente. El concepto puede aplicarse a una persona o a un grupo social según su capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse a un impacto. Las personas vulnerables son aquellas que se encuentran en situación de riesgo.

Ramón Eugenio Rodríguez, abogado especialista en Derecho constitucional, docente de Derecho y Comunicación de la Universidad Centroamericana, quien ha trabajado en instituciones defensoras de los derechos humanos, enumera los siguientes como, Mujeres, niños y adolescentes, indígenas, grupos étnicos, adultos mayores, personas con discapacidad, refugiados y desplazados, personas privadas de libertad, migrantes, personas con VIH, trabajadores sexuales, Personas con enfermedades crónicas, degenerativas y en etapa terminal, Personas que viven con adicciones, Personas con preferencias sexuales diferentes a la heterosexual, Personas con Fatiga Profesional Crónica y Síndrome de "Burnout".

Independientemente de lo hasta aquí expresado, la doctrina ha dado en establecer un patrón para calificar a las personas respecto a la vulnerabilidad o sus vulnerabilidades en términos generales, proceso mediante el que podemos conocer cuáles son los grupos predominantemente denominados vulnerables, claro que dicha clasificación será variable o transitoria, pues como hemos visto, las causas de vulnerabilidad y los grupos a los que afecta y cómo los afecta se encuentran en constante transformación.

En el caso de España, el hecho de que forme parte de la Unión Europea condiciona la perspectiva que tiene el país con respecto a los grupos vulnerables, por lo que sus grupos vulnerables son los siguientes.

A continuación presentamos de manera comparativa los grupos considerados como vulnerables tanto en México como de España.

<b>México</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La mujer pobre, jefe de hogar, con niños a su cargo, y responsable del sostenimiento familiar.</li> <li>➤ Menores y adolescentes en situación de riesgo social (niños en riesgo de salir del hogar, menores infractores y menores víctimas de violencia física, psicológica o sexual en el seno familiar, menores con padecimientos adictivos).</li> <li>➤ Los menores que viven en la calle o los menores que, no obstante tener un hogar, a causa de la desintegración familiar o problemas de otra índole pasan todo el día en la calle.</li> <li>➤ Los menores trabajadores (pepena, estiba, mendicidad, venta ambulante, limpia-parabrisas y actuación en la vía pública).</li> <li>➤ Las personas de la tercera edad.</li> <li>➤ Las personas discapacitadas.</li> <li>➤ La población indígena que se encuentra afectada en forma alarmante por la pobreza.</li> <li>➤ Las mujeres pobres, embarazadas y en estado de lactancia.</li> <li>➤ Los jóvenes y las mujeres pobres afectados por el desempleo.</li> <li>➤ Los excluidos de la seguridad social.</li> <li>➤ Las mujeres que sufren de discriminación política y social.</li> <li>➤ Los pueblos indígenas.</li> </ul>
<b>España</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Mujeres y niñas;</li> <li>➤ Niños;</li> <li>➤ Refugiados;</li> <li>➤ Personas desplazadas;</li> <li>➤ Personas apátridas;</li> <li>➤ Minorías nacionales;</li> <li>➤ Pueblos indígenas</li> <li>➤ Trabajadores migrantes;</li> <li>➤ Personas discapacitadas;</li> </ul>

- Personas de edad avanzada;
- Personas VIH positivas y víctimas del SIDA;
- Gitanos / Sinti;
- Personas lesbianas, homosexuales y transgénero.

Como es un tema muy amplio se hace complicado desarrollar un análisis de todos los grupos vulnerables, hemos elegido tres (3) en ambos países: Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), personas privadas de libertad y la Mujer.

### **La Mujer**

La violencia hacia la mujer es una problemática mundial que cada día afecta a más mujeres, pues según la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2006) determina que el 67 por ciento de las mexicanas entre 20 y 30 años son violentadas en diversos ámbitos, como la familia, la escuela o el trabajo. De tal manera las mujeres viven violencia diariamente, y es necesario establecer nuevas líneas de investigación y de atención hacia el problema.

La sociedad actual se enfrenta a cambios constantes, pero con culturas muy arraigadas, en donde todavía sigue persistiendo el machismo, y a la mujer se le etiqueta como el sexo débil, la hace valer menos ante la sociedad por esta actitud de autoridad del hombre y de sometimiento. Montero (2005, s/f) comenta que el mundo, tal como lo conocemos, ha sido moldeado por varones, definido por varones y reglado por varones. Este mismo autor también comenta que se ha avanzado mucho en igualdad pero que, todavía, gran parte de la población femenina está en situación desigual. A veces la consecución de derechos no corresponde con la realidad de la disparidad en el ejercicio de la representatividad y derechos sociales y culturales entre hombres y mujeres.

## **Los Niños, Niñas y Adolescentes**

Uno de los grandes problemas que actualmente se debaten es la situación de vulnerabilidad que enfrenta la niñez en México, ya que las niñas y niños forman parte de un grupo que, al estar en proceso de formación y desarrollo, mantiene una relación de mayor dependencia con otras personas, lo que implica una frecuente violación de sus derechos poco visible en relación con otros grupos de la población. La situación de millones de niños y niñas se agrava cuando los padres y madres viven en condiciones de marginación y pobreza, pues los niños adquieren responsabilidades ajenas a ellos, renunciando a medios y recursos que son imprescindibles para aumentar sus oportunidades futuras, como lo es la educación. Sin embargo, la reforma constitucional en derechos humanos, parece constituir en el mediano plazo un poderoso referente para la protección de los derechos de las personas entre ellos los derechos de las niñas y los niños.

De acuerdo con la Corte Interamericana:

La mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como capacidad de actuar. Esto significa que la persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial. No todos poseen esta capacidad: carecen de ésta, en gran medida, los niños. Además puede decirse, como lo sostiene el propio doctor García Ramírez, que el “concepto ‘niño’ coincide con el de ‘menor de edad’ cuando uno y otro se juridizan, valga la expresión, y concurren bajo unas mismas consecuencias de Derecho”. Desde esta perspectiva puede afirmarse, tal y como lo ha realizado la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, que: “se entiende por ‘niño’ a toda persona que no ha cumplido 18 años”, incluyendo desde luego en este concepto a niñas, niños y adolescentes.

## **Personas Privadas de Libertad**



El Sistema Penitenciario Mexicano integrado por una gama amplia y diversa de establecimientos penitenciarios se caracteriza por una gran variedad de problemáticas que se suscitan día con día al interior de los centros de reclusión, entre estas destacan la sobrepoblación; hacinamiento, condiciones de autogobierno/cogobierno, ausencia de perspectiva de género en las políticas y acciones dirigidas a la población femenil privada de la libertad; imposición excesiva de la pena de prisión; falta de personal capacitado y suficiente que favorezca la reinserción social efectiva, la seguridad y la atención de aquellos aspectos que afectan significativamente los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios del país.

Una perspectiva de la problemática que se presenta en el Sistema Penitenciario Nacional se puede observar de las evaluaciones anuales derivadas del Diagnóstico Nacional Penitenciario, tanto en centros federales como estatales y municipales. En este sentido se ha evidenciado que existe una gran insuficiencia de actividades laborales, educativas y deportivas, así como de capacitación para el trabajo, además de que, la deficiencia en la atención de la salud de las personas en reclusión continúa siendo, en la generalidad de los centros, una problemática mayor, ocasionada tanto por la falta de personal médico como de equipo y fármacos necesarios para atención de la salud.

A través del DNSP se ha identificado que las principales problemáticas que inciden de forma preponderante en el Sistema Penitenciario Nacional, y que han permanecido en índices similares durante los últimos años, se encuentra: la falta de separación entre procesados y sentenciados (77.8%), deficientes condiciones materiales y de higiene en diversas instalaciones de los centros (76.3%), el hacinamiento (43.8%), la sobrepoblación (32%), insuficiente personal médico, de seguridad y custodia (68.7%), deficiencia en la atención al derecho de protección de la salud (48.8%); así como, la presencia de condiciones de autogobierno y violencia al interior de los establecimientos penitenciarios (49.6%).

Ante tal circunstancia, a efecto de mejorar las condiciones de las personas privadas de la libertad, para hacer efectiva la reinserción social, resulta indispensable que se fortalezca la protección y observancia de los derechos humanos a través de una política nacional en la que participen los poderes del Estado.

### **Los Grupos Vulnerables a la luz del Derecho Internacional**

El proceso de especificación o concreción de Derechos Humanos ha permitido la progresiva protección singularizada de los derechos, sin distinción entre categorías de estos, de personas pertenecientes a grupos caracterizados por su especial vulnerabilidad o desprotección. Aunque la propia definición de vulnerabilidad no es sencilla y debe ser delimitada para una correcta garantía de los derechos, puede afirmarse que la protección y promoción internacional de los derechos de las personas que pertenecen a grupos vulnerables o desfavorecidos constituye un avance significativo del derecho internacional de los derechos humanos en especial en el seno de la ONU. Dhes red grupos vulnerables, (2014).

## **LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS COMO GARANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES EN AMÉRICA Y EUROPA.**

### **Generalidades de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y sus competencias**

La Corte Interamericana es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, juntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales.

Los Estados que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte, a decir: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

La sede de la Corte Interamericana se encuentra en San José de Costa Rica

La organización, procedimiento y función de la Corte se encuentran regulados en la Convención Americana. Además, el Tribunal cuenta con un Estatuto aprobado por los Estados mediante Asamblea General de la OEA y un Reglamento expedido por la propia Corte. Corte Interamericana de derechos Humanos, (2020)

La Corte Interamericana considera que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, debido a los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre

La vulnerabilidad en ciencias aplicadas es definida como una medida de las características (la sensibilidad) y de las circunstancias (la exposición) de una persona o de un grupo a una amenaza, incluido el grado de recuperación del impacto producido por el hecho dañoso. La vulnerabilidad así definida depende del conjunto de los elementos que derivan de la situación o la condición de una persona o de un grupo.

La Corte IDH ha reiterado recientemente a este respecto que “el artículo 24 de la Convención Americana prohíbe la discriminación de derecho o de hecho, no sólo en cuanto a los derechos consagrados en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación” 29. En otros términos, toda dinámica de exclusión en el acceso y disfrute de los derechos de la Convención, viola la obligación positiva de garantía contenida en el artículo 1.1 de la Convención

Americana y, cualquier protección desigual derivada del derecho interno o de su aplicación debe ser considerada a la luz del artículo 24 de la citada Convención.

### **Medidas provisionales de la CIDH.**

Las medidas provisionales exigen a los Estados parte adoptar acciones (positivas o negativas) y son vinculantes para los Estados, de la misma forma que lo son las decisiones de fondo y las opiniones consultivas que dicta la Corte IDH. La vinculatoriedad de las medidas se sostiene principalmente en dos fuentes Arango Olaya (2013)

Son medidas que dicta la Corte en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas. Estos tres requisitos tienen que comprobarse, primera fase, para que se otorguen estas medidas. Corte Interamericana de derechos Humanos, (2020)

La consagración de estas medidas en el Pacto de San José denota indiscutiblemente el carácter vinculante de las mismas respecto a los Estados partes de dicho instrumento internacional.

La Corte Interamericana ha reconocido que las medidas provisionales dictadas en el marco del derecho internacional de los derechos humanos tienen un doble carácter. Por un lado poseen un carácter cautelar, que tiene por objeto asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo a través del resguardo del procedimiento hasta la emisión de una decisión final, y por otro lado un carácter tutelar, puesto que busca la preservación efectiva de los derechos fundamentales en riesgo para evitar daños irreparables a las personas. Este último aspecto es el que ha permitido afirmar que la naturaleza jurídica de estas medidas sea de auténtica garantía jurisdiccional de carácter preventivo. Ferrer Mac-Gregor,(2017)

### **Competencia Consultiva**

Por este medio la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma acerca de: a) la compatibilidad de las normas internas con la Convención; y b) la interpretación de la Convención o de

otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Corte Interamericana de derechos Humanos, (2020)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su función consultiva, tiene por objeto emitir opiniones sobre la interpretación y alcance de las disposiciones del Pacto de San José de Costa Rica, o de otras normas de derechos humanos, que se encuentren en instrumentos internacionales en los que un Estado miembro.

Las opiniones consultivas, son el producto de la función consultiva de la Corte IDH, sustentadas en el artículo 64 de la Convención Americana por medio de la cual se ha facultado a este órgano jurisdiccional a responder consultas realizadas tanto por los Estados miembro de la Organización Americana como también por los órganos jurisdiccionales.

### **Competencia contenciosa**

Dentro de esta función, la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al Sistema Interamericano. Asimismo, a través de esta vía, la Corte realiza la supervisión de cumplimiento de sentencias. Corte Interamericana de derechos Humanos, (2020)

Para que la Corte IDH pueda ejercer su jurisdicción contenciosa con carácter obligatorio y general, se requiere que el Estado concernido haya ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y, asimismo, haya declarado que reconoce la competencia de dicha Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención. Ayala Corao, (2019)

La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales.

### **La Jurisprudencia de la Corte Interamericana y su carácter vinculante**

La comisión no dicta sentencias; produce informes, conclusiones y recomendaciones. Por lo que se podría decir que estas decisiones no tienen un valor vinculante, sin embargo, la Comisión tiene la facultad de remitir a la Corte los casos de los países que no han dado cumplimiento a estas recomendaciones. En este sentido, siempre y cuando la comisión lo considere, puede darles el carácter vinculante a sus decisiones.

Sin embargo, las que emite la Corte IDH si deben ser acatadas por los países en cuestión.

#### **Carácter Vinculante**

La Corte IDH en el caso de los grupos vulnerables en el momento en que un Estado ratifica un tratado internacional sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar por el efecto útil de la Convención para que no se vea mermado o anulado por la aplicación de normas contrarias a sus disposiciones. Es decir que, no solamente los jueces de la Corte IDH deben ejercer el control de convencionalidad, sino que también los jueces locales deben hacerlo previamente.

Por lo que, el sistema jurisdiccional interamericano está configurado como un mecanismo supletorio.

#### **Opiniones Consultivas emitidas por la Corte Interamericana.**

La nómina de opiniones consultivas emitidas a la fecha por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en virtud de lo previsto en el artículo 64 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La competencia consultiva se distingue de la contenciosa, la cual está prevista en los artículos 61, 62 y 63 de la misma Convención. Esta distinción entre las competencias de la Corte previstas en la sección 2 de la Convención Americana se proyecta armónicamente en el Estatuto del órgano jurisdiccional. El artículo 2 del Estatuto de la Corte Interamericana bajo el título:

Competencia y funciones señala que: 1. Su función jurisdiccional se rige por las disposiciones de los artículos 61, 62, 63 de la Convención. 2. Su función consultiva se rige por las disposiciones del artículo 64 de la Convención.

### **Las opiniones consultivas están dotadas de fuerza moral y jurídica.**

La competencia consultiva de la Corte difiere de la contenciosa en que no existen partes involucradas en el procedimiento consultivo y no existe litigio a resolver. El único propósito de la función consultiva es la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. El hecho de que la competencia consultiva de la Corte pueda ser promovida por todos los Estados miembros de la OEA y órganos principales de esta establece otra distinción entre las competencias consultiva y contenciosa de la Corte Studylib (2020).

El objeto de la Solicitud de Opinión Consultiva es obtener una interpretación por parte de la Corte sobre tres aspectos en general:

- 1) El alcance de las obligaciones internacionales que en materia de protección y promoción de los derechos humanos tiene un Estado miembro de la OEA que ha denunciado la Convención Americana;
- 2) Los efectos que sobre dichas obligaciones tiene el hecho de que dicho Estado, más adelante, tome la medida extrema de denunciar del instrumento constitutivo de la Organización regional y busque retirarse efectivamente de la misma;
- 3) Los mecanismos de que disponen, de un lado la comunidad internacional y, en particular, los Estados miembros de la OEA, para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones y hacerlas efectivas, y del otro los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado denunciante, para exigir la protección de sus derechos humanos, cuando se presenta un cuadro de violaciones graves y sistemáticas de estos.

Pueden solicitar opiniones consultivas todos los órganos de la Organización de Estados Americanos y todos los Estados miembros de la Carta de la OEA, sean o

no partes de la Convención. Los órganos del Sistema Interamericano reconocidos en la Carta de la OEA son:

- 1) La Asamblea General;
- 2) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- 3) Los Consejos;
- 4) El Comité Jurídico Interamericano;
- 5) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- 6) La Secretaría General;
- 7) Las Conferencias Especializadas;
- 8) Los Organismos Especializados.

A la fecha la Corte Interamericana ha expedido veinte (20) Opiniones Consultivas, de estas han sido solicitadas por la Comisión y por diferentes países, 5 son respecto a México.

Actualmente la Corte IDH cuenta con 4 solicitudes de opiniones consultivas las cuales se encuentran en trámite, tres pertenecen a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y una al Estado de Colombia, la Corte en la actualidad no tiene ninguna opinión ante México.

### **Casos contenciosos ante la Corte Interamericana y Casos resueltos por la Corte;**

De acuerdo con la Convención Americana, la Corte ejerce principalmente tres funciones: (I) contenciosa, (II) de dictar medidas provisionales, y (III) consultiva.

A través de esta función, la Corte determina, en los casos sometidos a su jurisdicción, si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de algún derecho reconocido en la Convención Americana o en algún otro tratado de derechos humanos del Sistema Interamericano. De ser el caso, como consecuencia, dispone las medidas de reparación integral que sean necesarias para



remediar las consecuencias derivadas de la vulneración de derechos. El procedimiento que sigue el Tribunal para resolver los casos contenciosos que se someten a su jurisdicción tiene dos fases: (a) la fase contenciosa y (b) la fase de supervisión de cumplimiento de sentencias.

En materia contenciosa, existen casos que la Corte IDH ya ha resuelto sobre el fondo; e incluso, dictaminado sobre las reparaciones cuando estas procedían. También, naturalmente, hay asuntos en trámite ante la Corte IDH, en los cuales no hay aún pronunciamiento del Alto Tribunal sobre el fondo de la cuestión.

La Corte IDH cuenta con doscientos noventa (290) casos resueltos de los cuales veintitrés (23) pertenecen a México.

#### **Casos en trámite ante la Corte IDH (sin sentencia sobre el fondo);**

La Corte realiza un gran esfuerzo por resolver oportunamente los casos que se encuentran ante esta. El principio de plazo razonable que se desprende de la Convención Americana y de la Jurisprudencia constante de esta Corte no solo es aplicable a los procesos internos dentro de cada uno de los Estados Parte, sino también para los tribunales u organismos internacionales que tienen como función resolver peticiones sobre presuntas violaciones a derechos humanos. La corte cuenta con cuarenta y tres (43) casos contenciosos por resolver de los cuales cuatro (4) pertenece a México.

#### **Medidas provisionales dictadas por la Corte (mención).**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado providencias sobre medidas provisionales en diferentes países, Actualmente la Corte cuenta con 25 medidas provisionales bajo supervisión, de las cuales cuatro (4) pertenecen a Mexico.

#### **Procedimiento para el acceso a la CIDH.**

En primer lugar, se debe dar la oportunidad al país de origen que resuelva la situación internamente, es decir, que se agoten los procedimientos internos establecidos para tales fines. Posterior a esto y en caso de no sentirse conforme con

la decisión, se podrá poner una denuncia en contra uno o más Estados miembros de la OEA que se considere han violado los derechos humanos contenidos en la Declaración Americana, la Convención Americana y otros tratados interamericanos de derechos humanos. Esta denuncia debe estar dirigida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión no tiene competencia para atribuir responsabilidad individual, es decir, no puede determinar si una persona es o no culpable. La Comisión solamente puede determinar la responsabilidad internacional de un Estado miembro de la OEA. La Comisión examinará las peticiones en las cuales se alegan violaciones a la Convención Americana, para los Estados que la han ratificado.

En el caso que la Comisión determine que un Estado es responsable por haber violado los derechos humanos de una persona o grupo de personas, se emitirá un informe que puede incluir las siguientes recomendaciones al Estado:

- Suspender los actos violatorios de los derechos humanos;
- Investigar y sancionar a las personas que resulten responsables;
- Reparar los daños ocasionados;
- Introducir cambios al ordenamiento legal; y/o
- Requerir la adopción de otras medidas o acciones estatales. También se puede intentar llegar a una solución amistosa del asunto con el Estado. La Comisión puede, cuando proceda, remitir casos ante la Corte IDH únicamente respecto de los Estados que han ratificado la Convención Americana y han reconocido con anterioridad.

### **Generalidades sobre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y su competencia**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH; también denominado Tribunal de Estrasburgo y Corte Europea de Derechos Humanos) es la máxima autoridad judicial para la garantía de los derechos humanos y libertades

fundamentales en toda Europa, excepto Bielorrusia, Kazajistán y la Ciudad del Vaticano.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos es un órgano judicial establecido en 1959 que se encarga de supervisar la aplicación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, elaborado por el Consejo Europeo.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos tiene su sede en Estrasburgo, Francia. Su Convenio obliga a los signatarios a garantizar diversas libertades civiles y políticas, incluidas la libertad de expresión y religión y el derecho a un juicio justo.

Hasta abril de 2018, 47 Estados habían confirmado el Convenio. Algunos de estos Estados también han ratificado uno o más de los Protocolos Adicionales al Convenio, que protegen derechos adicionales. Los Derechos Humanos. Info, 11 de (2018).

### **Jurisdicción**

Tiene jurisdicción para decidir las solicitudes presentadas por individuos y Estados en relación con violaciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos (que se refiere principalmente a los **derechos civiles y políticos**).

La persona, grupo u organización que presenta la queja **no tiene que ser ciudadano** de un Estado. Sin embargo, las quejas deben referirse a violaciones al convenio presuntamente cometidas por un Estado parte del Convenio y que afectaron directa y significativamente al solicitante.

A partir del 1 de agosto de 2018, la Corte también tiene jurisdicción consultiva. En virtud del Protocolo 16 del Convenio Europeo, (que entró en vigor el 1 de agosto), los tribunales nacionales más altos de los Estados que son parte en el Protocolo pueden solicitar opiniones consultivas de la Corte Europea.

Estas solicitudes de opiniones consultivas deben ser sobre **cuestiones de interpretación del Convenio Europeo** y sus protocolos. Las preguntas deben surgir de los casos pendientes ante el tribunal nacional. Los Derechos Humanos. Info, 11 de diciembre (2018).

## **Competencias**

El juez único podrá declarar inadmisibles o eliminar del registro de asuntos del Tribunal una demanda presentada en virtud del artículo 34 (de demandas individuales), cuando pueda adoptarse tal resolución sin tener que proceder a un examen complementario. La resolución será definitiva.

En cuanto a las competencias del comité, este podrá, por unanimidad, declarar la misma inadmisibles o eliminarla del registro de asuntos, cuando pueda adoptarse tal resolución sin tener que proceder a un examen complementario; o declararla admisible y dictar al mismo tiempo sentencia sobre el fondo, si la cuestión subyacente al caso, relativa a la interpretación o la aplicación del Convenio o de sus Protocolos, ya ha dado lugar a jurisprudencia bien establecida del Tribunal.

Solamente pueden presentar una demanda ante el TEDH las personas físicas o jurídicas que se consideren víctimas directas de alguna violación de los derechos y garantías previstos por el Convenio o los Protocolos que lo desarrollan. No se pueden, en cambio, plantear quejas 'generales' sobre una ley o un acto considerado injusto, ni tampoco en nombre de otras personas, salvo en condición de su representante oficial. No es imprescindible ser nacional de un país miembro del Consejo de Europa, pero sí que la infracción denunciada haya sido cometida por un Estado Parte.

La demanda puede ser individual (de una persona, grupo de personas u organización no gubernamental contra un Estado Parte) o interestatal (de un país del Consejo de Europa contra otro).

Para acudir al Tribunal Europeo de Derechos Humanos es imprescindible haber agotado todas las vías de recurso ante los tribunales nacionales. La demanda debe presentarse en un plazo de seis meses desde la última decisión judicial interna,

y tiene que ir dirigida contra uno o más Estados que hayan ratificado el Convenio, pero no contra un país tercero o contra particulares o entidades privadas

En España muchas personas se encuentran en situación de vulnerabilidad y discriminación ya que sus derechos se encuentran vulnerables al no recibir la atención necesaria o porque el Estado y sus agentes transgreden, derivado de una condición particular, directa o indirectamente sus derechos. Otro problema que se presenta es que la sociedad ignora o desconoce la gravedad de la situación en que se encuentran ciertos grupos de la población lo cual agrava esto.

### **Composición**

1. La Gran Sala se compone de diecisiete Jueces y de al menos tres Jueces suplentes.

2. a) Forman parte de la Gran Sala el Presidente y los Vicepresidentes del TEDH, así como los Presidentes de las Secciones. Cuando un Vicepresidente del TEDH o el Presidente de una Sección no puedan asistir a la reunión de la Gran Sala, será sustituido por el Vicepresidente de la Sección correspondiente.

b) El Juez elegido a propuesta de una Parte Contratante afectada o, en su caso, el Juez designado en virtud de lo establecido en los artículos 29 o 30 del presente Reglamento es miembro de oficio de la Gran Sala de conformidad con el artículo 26 §§ 4 y 5 del Convenio.

c) En los asuntos que le son encomendados en virtud del artículo 30 del Convenio, se integrará igualmente en la Gran Sala, a los miembros de la Sala que se hubiera inhibido.

d) En los asuntos que le son encomendados en virtud del artículo 43 del Convenio, la Gran Sala no integra a ningún Juez que formara parte de la Sala que dictó la sentencia en el asunto objeto de la remisión, a excepción del Presidente de dicha Sala y del Juez que formaba parte de la misma en virtud del Estado parte interesado, ni a ningún Juez que hubiera formado parte de la Sala o de las Salas que se hubieran pronunciado sobre la admisibilidad de la demanda.

e) Los demás Jueces y Jueces suplentes llamados a completar la Gran Sala cada vez que un asunto le haya sido encomendado, serán designados de entre los Jueces restantes mediante un sorteo realizado por el Presidente del TEDH en presencia del Secretario. Las modalidades del sorteo serán establecidas por el TEDH en Pleno, que velará por que se dé una composición geográficamente equilibrada y que refleje la diversidad de los sistemas jurídicos existentes en las Partes Contratantes.

f) Para el examen de una solicitud planteada al amparo del artículo 46 § 4 del Convenio, se integrarán en la Gran Sala, además de los Jueces a los que se refiere el apartado 2 a) y b) del presente artículo, los miembros del Comité o de la Sala que haya dictado la sentencia en cuestión. Si ésta hubiera sido dictada por la Gran Sala, la misma estará compuesta por los mismos Jueces que la compusieron. En todos los casos, incluidos aquellos en los que no fuera posible reunir a la Gran Sala inicial, los Jueces y Jueces suplentes llamados a completar la Gran Sala serán designados de conformidad con el apartado 2 e) del presente artículo

g) Cuando examine una solicitud de opinión consultiva formulada en virtud del artículo 47 del Convenio, la Gran Sala se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 a) y e) del presente artículo.

h). Cuando examine una solicitud de opinión consultiva formulada en virtud del Protocolo nº 16 al Convenio, la Gran Sala se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 a) y e) del presente artículo. (Estrasburgo, 2018).

### **Marco Jurídico que regula el TEDH y Procedimiento de acceso al TEDH**

El Reglamento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, regula el funcionamiento del tribunal. El reglamento regula cuestiones como: - La organización del TEDH - Los jueces - Funcionamiento del TEDH - Procedimiento - Las Sentencias

## Procedimiento de acceso al TEDH

Artículo 471 . – Contenido de una demanda individual 1. Toda demanda formulada en virtud del artículo 34 del Convenio se presentará en el formulario facilitado por la Secretaría, salvo si el Tribunal decide otra cosa. Deberá contener todas las informaciones solicitadas en los apartados pertinentes del formulario de demanda, e indicará:

a) el nombre, fecha de nacimiento, nacionalidad, y dirección del demandante y, cuando el demandante sea una persona jurídica, la fecha de constitución o de registro, número oficial de registro (en su caso) y dirección oficial;

b) el nombre, dirección, números de teléfono y fax y dirección de correo electrónico de su representante, si procede;

c) en los casos en los que el demandante esté representado, debe figurar en la casilla de “Poder” del formulario la fecha y la firma original del demandante; la firma original de la representante acreditativa de que él o ella ha aceptado actuar en nombre del demandante también debe figurar en la referida casilla;

d) la o las Partes contratantes contra las que se dirige la demanda;

e) una exposición concisa y legible de los hechos;

f) una exposición concisa y legible de la o de las vulneraciones del Convenio alegadas y de los argumentos pertinentes;

g) una exposición concisa y legible confirmando el cumplimiento por el demandante de los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 35 § 1 del Convenio;

2. a) Toda la información recogida en las letras e) a g) del apartado 1 del presente artículo deberá exponerse en el apartado pertinente del formulario de

demanda, y deberá ser suficiente para que el Tribunal pueda determinar, sin necesidad de consultar otros documentos, la naturaleza y el objeto de la demanda.

b) El demandante puede no obstante completar estas informaciones adjuntando al formulario de demanda un documento de una extensión máxima de 20 páginas que exponga en detalle los hechos, las vulneraciones alegadas del Convenio y los argumentos pertinentes.

3.1. El formulario de demanda deberá estar firmado por el demandante o su representante e ir acompañado de:

a) copias de los documentos relativos a las decisiones o a las medidas denunciadas, ya sean de naturaleza judicial o de otra naturaleza;

b) copias de los documentos y decisiones que demuestren que el demandante ha agotado las vías de recurso internas y observado el plazo exigido por el artículo 35 § 1 del Convenio;

c) en su caso, copias de los documentos relativos a cualquier otro procedimiento internacional de investigación o de acuerdo;

d) en los casos en los que el demandante sea una persona jurídica en los términos del artículo 47 § 1 (a), el documento o documentos que acredite que la persona que interpone la demanda está legitimada para actuar en representación de la persona jurídica o un poder de representación de ésta.

3.2. Los documentos presentados en apoyo de la demanda deberán incluirse en una lista ordenada cronológicamente, ir numerados correlativamente y estar claramente identificados.

4. El demandante que no desee que su identidad sea divulgada deberá precisarlo y exponer las razones que justifiquen la derogación a la regla general de publicidad del procedimiento ante el Tribunal. Este último podrá autorizar el anonimato o decidir acordarlo de oficio.



5.1. En caso de incumplimiento de las obligaciones enumeradas en los párrafos 1 a 3 del presente artículo, la demanda no será examinada por el Tribunal, salvo si:

- a) el demandante ha explicado satisfactoriamente las razones de tal incumplimiento;
- b) la demanda se refiere a una solicitud de medida cautelar;
- c) el Tribunal decide otra cosa, de oficio o a solicitud del demandante.

5.2. El Tribunal podrá en todo caso solicitar a un demandante que presente, en un plazo determinado, toda información o todo documento que precise, en la forma o de la manera que estime apropiadas.

6. a) A los fines del artículo 35 § 1 del Convenio, la demanda se reputará presentada en la fecha en la que se remita al Tribunal un formulario de demanda que reúna los requisitos fijados en el presente artículo. El timbre-fecha de correos da fe.

b) Si lo estima justificado, el Tribunal podrá sin embargo decidir considerar otra fecha. 7. El demandante deberá informar al Tribunal de cualquier cambio de dirección y de todo hecho relevante para el examen de su demanda.

### **La Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y su carácter vinculante**

El TEDH ha dicho en varias sentencias que el Convenio constituye el “instrumento constitucional de protección del orden público europeo en el campo de los derechos humanos”. Sin embargo, el mismo convenio, no hace mención específica a los derechos del niño. Por lo que este Tribunal ha decidido que los derechos que se contemplan en el Convenio se apliquen a los niños. Además, el CDE ha adoptado una serie de tratados para proteger los derechos del niño específicamente, que además pueden ser alegados en el Tribunal Europeo para impugnar la infracción de dichos derechos, algunos de estos son:

- Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual;
- Convenio Europeo sobre el ejercicio de los derechos de los menores;
- Convenio Europeo sobre la nacionalidad;
- Convenio Europeo sobre la repatriación de menores.

En virtud de lo que establece el Art. 46 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, las decisiones de este tribunal son vinculantes para todos los miembros del Consejo de Europa. Como el Tribunal Europeo forma parte del Consejo de Europa (CDE), el incumplimiento de un dictamen podría conllevar la expulsión del país en cuestión de este Consejo.

Ahora bien, el mismo convenio permite que los mismos países determinen la forma en que acataran las sentencias emanadas del tribunal.

### **Carácter vinculante**

En El carácter vinculante de la jurisprudencia Del Tribunal Europeo De Los Derechos Humanos, ruta de exquisitas deducciones conceptuales y demostraciones empíricas que inicia con la acepción estricta (clásica) de que “la jurisprudencia se predica sólo de la doctrina que emana de las decisiones de los órganos que se sitúan en la cúspide de la estructura judicial”.

En definitiva, El carácter vinculante de la jurisprudencia europea va más allá, sus respuestas se ajustan más bien a la dinámica del proceso de transformaciones jurídicas actuales y su principal aporte llega a ser la apertura de patrones o ideas jurídicas cerradas a un marco más amplio de mecanismos de interacción de instituciones y de sujetos en orden a que ellos son actores de la configuración del mismo proceso, de allí, la convergencia de la idea de los autores en que la decisión del juez, tan polémica en la doctrina del valor vinculante de la jurisprudencia, logra instalarse en el ámbito del valor normativo de la ley; y dada la europeización jurídica no debe extrañar que la norma y la jurisprudencia (la doctrina y demás operadores

jurídicos) asuman un papel activo en la creación o construcción del derecho europeo actual.

## **DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES Y SUS MECANISMOS DE PROTECCIÓN**

### **Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables**

Los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. Artículo 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

### **Concepción constitucional, legal y doctrinal en México y España sobre los Derechos Humanos de los grupos vulnerables investigados.**

#### **México**

##### **Doctrina**

Tradicionalmente, la doctrina mexicana ha agrupado los mecanismos de defensa de los derechos humanos en mecanismos de protección jurisdiccional y de protección no jurisdiccional. La primera está a cargo del Poder Judicial, en la clásica división de poderes: los jueces se han considerado como los guardianes naturales de los derechos de los NNA, Mujeres, personas privadas de Libertad, y demás grupos vulnerables; mientras que la segunda refiere a la protección realizada por:

Los organismos de protección de derechos humanos, con fundamento en el apartado B del artículo 102 constitucional. A través de quejas, sin formalismos

jurídicos, en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación. No pueden conocer de asuntos en materia electoral ni jurisdiccional. Sus decisiones no son vinculantes. La presentación de quejas no afecta al ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes. Tiene a su cargo la promoción de los derechos humanos.

### **Jurisprudencias**

En el Art. 30 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos establece en su parra 5 el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

En la Artículo Jurisprudencial 40, se hace mención de que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los convenios y tratados internacionales que México obedece no establecen si se ha violado o no una norma, según el criterio Jurisprudencial.

### **Normativa Legal**

La Corte de Constitucionalidad de México, a lo largo de su existencia ha mantenido y plasmado los siguientes criterios en sus fallos:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

La Convención internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La Convención sobre los Derechos del Niño

## **España**

### **Doctrina**

La Iglesia Católica (1992), señaló la sociabilidad como característica importante de los derechos humanos, al considerar al hombre como un ser social por naturaleza. Por lo que indicó que todos los derechos deben estar orientados a encontrar el bienestar de los distintos grupos sociales. Lockes (1690), estableció los principios básicos del constitucionalismo liberal. Indicaba que desde nuestro nacimiento, tenemos derechos naturales que los Estados tienen la misión de proteger y entre ellos se encontraban fundamentalmente: la vida, la libertad y la propiedad.

### **Jurisprudencias**

Las jurisprudencias de España a menudo se ven sumamente influenciadas por las del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Tras aceptar la jurisdicción de este tribunal, las jurisprudencias que de allí emanan, se convierten automáticamente en determinantes a la hora de dictar el fallo de las sentencias españolas. Por lo que sin lugar a dudas, la principal fuente en las jurisprudencias del Tribunal Constitucional de España han sido el Convenio Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

### **Normativa Legal**

La Constitución española hace una apertura al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En 1978, la constitución asumió como suyas las normativas relativas a los derechos fundamentales, de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos.

Varias organizaciones internacionales presentaron un informe en 2012 que concluía explicando que España no ha adoptado un marco legal en materia de derechos humanos para identificar, prevenir y mitigar los riesgos de violaciones de los derechos del pacto del que toma parte.

El mismo informe establecía que en medio de una crisis económica, España había tomado medidas un tanto atrasadas y discriminatorias que pusieron en peligro los derechos a la salud y a una vivienda adecuada. Una de las medidas adoptadas por España, fue la de emitir un decreto (Real Decreto Ley 18/2017.88) que aplica solo para las empresas que tengan más de 500 empleados; estas empresas deben elaborar un informe anual sobre derechos humanos, ambientales y sociales de las compañías, donde expongan los riesgos del negocio y como manejan estos riesgos.

En un informe redactado en 2015 para las Naciones Unidas, España declara que estaba poniendo en marcha el II Plan Nacional de Derechos Humanos; que prevé que la Ley Orgánica 1/2015 va a tomar en consideración a los menores, hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género como víctimas directas y de la aprobación del primer Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Actualmente, España prevé la responsabilidad civil de algunas violaciones de derechos humanos. Sin embargo, existen muchos obstáculos de naturaleza legal, judicial y práctica que limitan o dificultan la rendición de cuentas y el acceso efectivo para reparar en la práctica. En la década de los 80 inicia lo que conocemos como la Cooperación Española con los Pueblos Indígenas. Trayendo consigo que España reconociera la necesidad de dedicar una atención especial a las poblaciones indígenas. En ese mismo año, comienzan a desarrollar planes para la cooperación con este grupo vulnerable.

En la actualidad, de la Cooperación Española con los Pueblos Indígenas (ECEPI) aprobada en 2007, se encarga de recibir las demandas de los pueblos indígenas y establece la política de cooperación con ellos en base al derecho que tienen éstos a existir y poner en práctica sus propios modelos de desarrollo, en consonancia con el respeto universal de los Derechos Humanos. A continuación se

enumeran los principales tratados de derechos humanos de los que España forma parte según el IDHC:

- Convención Europea de los Derechos Humanos.
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Convención sobre los derechos del niño.
- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.
- Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

De los principios rectores de la política social y económica Artículo 39.

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

### **Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables.**

Como casi en todos los países de América donde existen convenios en México el tema de derechos humanos está limitado a las decisiones de la CID. A nivel jurídico debemos de reconocer que existe una antinomia entre los ordenamientos jurídico de México con relación a la normativa aplicada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos entendemos que ante los innumerables reclamos hechos por los colectivos perteneciente diferentes a los diferentes grupos vulnerables.

Hay un elemento importante, y es ajustar la normativa convencional implementada por la CIDH a la normativa interna de cada país para que la reacción al aplicar las sanciones puedan ser efectiva con relación a la jurisprudencia. Existe mucha distancia sobre la efectividad de las medidas ya que jurisprudencia emitidas por la CIDH no son recibida con buen ánimo por los administradores del sistema de justicia interno, en tal sentido, consideramos que el buen resultado obtenido con la aplicación de medidas tendrá que esperar nuevos acuerdos sobre las normas internas.

Protección desde la óptica de la jurisprudencia el futuro de un nuevo reglamento a la altura de la necesidad de los grupos vulnerables puede mejorar la aplicación y el resultado de la medida que puedan favorecer las necesidades de los grupos vulnerables

Desde el punto de vista doctrinal para la protección de los derechos de los grupos vulnerable consideramos inadmisibile el hecho de que la CIDH ni El Tribunal Europeo de Derechos Humanos TEDH no participen de programas publicitarios destinados a proteger los derechos de los diferentes colectivos en estado de vulnerabilidad



Principales violaciones de derechos humanos que se realizan en México son homicidios, asesinatos e intimidaciones a periodistas, y desapariciones forzadas. Según la Organización de Naciones Unidas, México es uno de los 30 países en los que se violan con más frecuencia los derechos humanos.

La defensa de los derechos humanos en México fue reconocida constitucionalmente el 28 de enero de 1992. La mención a los derechos humanos se adicionó como un apartado al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de un decreto.

Las principales violaciones de derechos humanos que se realizan en México son homicidios, asesinatos e intimidaciones a periodistas, y desapariciones forzadas. Según la Organización de Naciones Unidas, México es uno de los 30 países en los que se violan con más frecuencia los derechos humanos.

### **Mecanismos de Protección de Europa**

Desde esta perspectiva, la evolución del mecanismo de garantía instaurado por el Convenio Europeo de Derechos Humanos ha venido a reforzar, desde dos ámbitos, este espacio europeo de protección de los derechos humanos: La complejidad del mecanismo de garantía instaurado en 1950 obedecía a un complicado sistema institucional. Existían tres órganos con funciones decisorias:

- 1) la Comisión Europea de Derechos Humanos,
- 2) el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Garantía colectiva

El Convenio va más allá de los compromisos sinalagmáticos bilaterales y crea obligaciones objetivas que se benefician de una garantía colectiva. Tal es el caso, por ejemplo, del "Asunto Irlanda contra Reino Unido", STEDH del 18 de enero 1978.

- 3) el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

Se trataba de un procedimiento que combinaba funciones políticas y jurídicas. Esta estructura orgánica se ha modificado después de la entrada en vigor del Protocolo número 11.

Como veremos, este Protocolo es el resultado de un compromiso en el que las consideraciones políticas se han impuesto sobre las consideraciones técnicas. Se trata de un compromiso político necesario, pero técnicamente difícil. La simplicidad exterior del sistema, en realidad, se corresponde con una gran complejidad del mecanismo instaurado.

#### Entrada en vigor del protocolo núm. 11

El Protocolo número 11, adoptado el 11 de marzo de 1994, entró en vigor el 1 de noviembre de 1998. El reglamento que desarrolla este Protocolo es de 4 de noviembre de 1998.

En primer lugar, facilitando, mediante la adopción y entrada en vigor del Protocolo adicional número 11, el acceso directo del particular ante una instancia internacional;

En segundo lugar, al establecer la supresión de las cláusulas facultativas de aceptación de la competencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la jurisdicción obligatoria.

El Convenio europeo de derechos humanos fue víctima de su propio éxito, al cual contribuyeron decididamente las jurisdicciones nacionales al no aplicar el Convenio europeo de derechos humanos en sus ordenamientos jurídicos internos. Esto ocasionó un colapso en el mecanismo de garantía, que se tradujo en una lentitud en el momento de resolver las demandas que se le plantearon. Se intentó paliar esta deficiencia mediante reformas parciales introducidas con el Protocolo número 8 y el Protocolo número 9, pero no fueron suficientes.

El Protocolo número 11 supone el cambio más radical del sistema de garantía desde su instauración. Se trata de un Protocolo de enmienda, hecho que comporta, una vez en vigor, la aceptación de este mismo mecanismo por todos los Estados parte en el Convenio europeo de derechos humanos.

Las razones de esta reforma radical del sistema se deben a:

El aumento de los Estados miembros del Consejo de Europa, con la consiguiente ratificación del Convenio europeo de derechos humanos;

El aumento de las demandas individuales sometidas al mecanismo de garantía instaurado;

La complejidad del mecanismo de garantía pactado en 1950;

La falta de profesionalidad de los jueces, que se traducía en la existencia de un tribunal no permanente.

A continuación, vamos a abordar:

- 1) Los caracteres esenciales de la reforma.
- 2) La estructura orgánica del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Función del protocolo núm. 11

Consiste en un compromiso político que frente a la opinión pública, se ha plasmado únicamente como la posibilidad de poder ejercer un recurso directo ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

- 3) Las críticas a la reforma.

El sistema europeo de protección de los derechos humanos es el único sistema internacional que genera obligaciones vinculantes para el estado; contempla, por vía convencional y jurisprudencial, un amplio abanico de derechos protegidos; España, y por tanto los poderes públicos, están vinculados jurídicamente; y, además, es un ámbito que ha interesado tradicionalmente a varios miembros de la Junta, tanto desde la vertiente académica como profesional.

Desempeño del tribunal europeo de derechos humanos con relación a la protección de los derechos de los distintos grupos vulnerables en ESPAÑA desde la óptica de la doctrina y la jurisprudencia

El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH) es la máxima autoridad judicial encargada de proteger y garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales de los ciudadanos miembros de la Unión Europea. Asumiendo la

tutela judicial de la defensa de los derechos de sus ciudadanos. Sus sanciones emitidas mediante sentencias tienen carácter vinculante. Solo tiene jurisdicción para la Unión Europea dentro de su rol está destinado a enjuiciar bajo determinadas circunstancias las posibles violaciones de los derechos reconocidos en el convenio europeo de protección de los derechos humanos de las libertades fundamentales es la máxima autoridad judicial desde el

Punto de vista jurisprudencial debe adecuarse a la exigencia tanto de la CIDH como TEDH en España el tribunal europeo de los derechos humanos no posee una política clara de protección de los derechos humanos de los grupos vulnerable.

La cultura judicial de los pueblos no es tan fácil cambiar la tradición de manera brusca. Tanto la CIDH como TEDH ya poseen mecanismo de aplicación de sanciones nunca empleados y actualizados, ahí radica la razón sobre la antinomia de los diferentes países y la protección de los derechos de los distintos grupos vulnerables.

### **Disposiciones de la normativa interna de México y España sobre los derechos de los grupos vulnerables estudiados.**

#### ***Convención Internacional de los Derechos del Niño y Ley Nacional 26061***

Estos instrumentos normativos han sido caracterizados como un verdadero hito en la historia de los derechos de la infancia; se erigen como el máximo exponente de la doctrina de la protección integral de los derechos del niño.

El enunciado de su artículo 1 (objeto) resulta suficientemente clarificador: "la protección integral de las niñas, niños y adolescentes". Descarta posibles controversias sobre la naturaleza de los derechos y garantías que designa como de "orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransmisibles" (artículo 2). Se tutela especialmente su condición de sujetos de derecho y el respeto a sus opiniones -que deben ser objeto de atención-, principios que se desarrollan extensivamente en la totalidad del precepto (artículo 3).

Principios, derechos y garantías reconoce el primigenio derecho a la vida (el artículo 9 comprende el disfrute, la protección y obtención de buena calidad de vida), a la vida privada e intimidad (el artículo 10 debe relacionarse con el 16 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño), derecho a la identidad (según el artículo 11, incluye derecho al nombre, nacionalidad, lengua de origen, conocimiento filiatorio, cultura de origen, preservación de identidad), derecho a la identificación (artículo 12; individualización de recién nacidos en forma gratuita, obligatoria, oportuna).

Este derecho se vincula con el que garantiza la obtención de la documentación que acredite la identidad de los sujetos (artículo 13). El derecho a la salud, mediante la asistencia integral, rehabilitación e integración, está previsto en el artículo 14, y su aplicación se encuentra a cargo de los organismos estatales.

Particular atención corresponde brindar al artículo 15, garante del derecho a la educación pública, gratuita y obligatoria, atendiendo a los objetivos de un desarrollo integral del sujeto, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, formación para la convivencia democrática y el ejercicio del derecho al trabajo (artículo 14 bis de la Constitución Nacional). El artículo 16 ratifica la garantía de la gratuidad de la educación "en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales de conformidad con lo estatuido en el ordenamiento jurídico vigente".<sup>2</sup>

El precepto antes glosado guarda estrecha relación con uno de los puntos que desarrollan el concepto de interés superior en el artículo 3. Se trata del equilibrio necesario entre los derechos y garantías consagrados y "las exigencias del bien común" (inciso e). La adecuada formación de los integrantes de un sistema republicano requiere, ineludiblemente, la enseñanza de sus deberes hacia la comunidad de la cual forman parte.

La prohibición de actos discriminatorios es tratada en dos artículos. El 17 otorga esa protección por "estado de embarazo, maternidad y paternidad" ante eventuales tentativas sancionatorias por parte de instituciones. Por su parte, el artículo 28 ordena la aplicación de las disposiciones consagradas "sin discriminación fundada en motivos raciales, color, edad, idioma, capacidades especiales". El sistema legislativo

vigente faculta al niño para ejercer, ante cualquier acto discriminatorio que lo afecte, las acciones previstas en la ley 23592, analizada en el punto anterior.

El derecho de los niños de expresar libremente su opinión en asuntos que les conciernan y sean de su interés, cuyas opiniones deben "ser tenidas en cuenta, conforme su grado de madurez y desarrollo" (artículo 24), se complementa con el de ser oído por la autoridad competente y que su opinión sea tomada en cuenta en decisiones que lo afecten. Integra el sistema la posibilidad de contar con asistencia letrada (artículo 27). A ello se suma que la ley 26061 fue dictada en cumplimiento de la obligación asumida por el Estado argentino dentro del marco de la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por ley 23849 (BO 22 de octubre, 1990), norma de "jerarquía superior a las leyes" (artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional).

Garantizan la plena aplicación de los paradigmas estatuidos por la normativa aquí resumida, los preceptos desarrollados a partir del título iii (artículos 32 y siguientes) designado como "Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes", que propenden al logro de los objetivos planteados por el legislador.

### **Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos**

Artículo 3 Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 6 No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

Artículo 23. 2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Artículo 3 Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 7 i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual.

### **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.**

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2. Los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

### **Instrumentos internacionales de derechos humanos**

La Carta Internacional de Derechos Humanos Con el establecimiento de las Naciones Unidas en 1945, “el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”<sup>2</sup> se convirtieron en uno de los objetivos fundamentales que perseguía la comunidad internacional. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) ofrece la primera elaboración autorizada de la expresión “derechos humanos”, tal y como se utiliza en la Carta de las Naciones Unidas, y aunque no fue elaborada ni sometida a votación como instrumento jurídicamente obligatorio, hoy en día, más de 70 años después, la Declaración puede considerarse una norma general en materia de derechos humanos.

Los tratados internacionales básicos en materia de derechos humanos La Carta Internacional de Derechos Humanos ha ido complementándose con varios instrumentos vinculantes más específicos, que incluyen tanto normas sustantivas de derechos humanos como disposiciones de aplicación para los procedimientos de denuncia, elaboración de informes e investigación y otras cuestiones. Junto con los dos Pactos, estos tratados forman lo que generalmente se conoce como los tratados básicos de derechos humanos (véase el capítulo 5), compuestos por los siguientes instrumentos: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP; adoptado



en 1966; entrada en vigor en 1976); Protocolo Facultativo del PIDCP (adoptado en 1966; entrada en vigor en 1976); Segundo Protocolo Facultativo del PIDCP, destinado a abolir la pena de muerte (adoptado en 1989); 48 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC; adoptado en 1966; entrada en vigor en 1976); Protocolo Facultativo del PIDESC (adoptado en 2008; entrada en vigor en 2013); Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD; adoptada en 1965; entrada en vigor en 1969); Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW; adoptada en 1979; entrada en vigor en 1981); Protocolo Facultativo de la CEDAW (adoptado en 1999; entrada en vigor en 2000); Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT; adoptada en 1984; entrada en vigor en 1987); Protocolo Facultativo de la CAT (OPCAT, adoptado en 2002, entrada en vigor en 2006); Convención sobre los Derechos del Niño (CRC; adoptada en 1989; entrada en vigor en 1990); Protocolos Facultativos de la CRC sobre la participación de los niños en los conflictos armados y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (adoptados en 2000, entrada en vigor en 2002); Protocolo Facultativo de la CRC sobre un procedimiento de comunicaciones (adoptado en 2011, entrada en vigor en 2014); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (conocida como Convención sobre los Trabajadores Migratorios o ICRMW; adoptada en 1990; entrada en vigor en 2003); Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD; adoptada en 2006; entrada en vigor en 2008); Protocolo Facultativo de la CRPD (adoptado en 2006; entrada en vigor en 2008); Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED; adoptada en 2006; entrada en vigor en 2010).

## **Personas Privados de Libertad**

### **Las instituciones principales que defienden de los derechos humanos en México**

#### **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Fundada en 1992 originalmente como la Dirección General de Derechos Humanos, es la principal entidad gubernamental de México encargada de velar por los derechos humanos, especialmente por las violaciones por parte de funcionarios públicos o del Estado.

### **Organización de las Naciones Unidas**

Tiene presencia desde 1947 en México, país que es miembro fundador. La Organización de las Naciones Unidas tiene 20 agencias especializadas y más de 800 funcionarios en el país, con la intención de promover la inclusión y equidad para todos los ciudadanos.

### **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

LA CIDH es un órgano autónomo parte de la Organización de Estados Americanos encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano.

Con sede en Washington, realiza su trabajo con base en un sistema individual de peticiones.

Además, monitorea la situación de los derechos humanos en los estados miembros y brinda atención a temas que son prioridad para el continente.

### **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

La ACNUDH de la ONU dirige los esfuerzos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en todos los estados miembros incluyendo a México.

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos es el principal funcionario de derechos humanos de las Naciones Unidas.

### **Human Rights Watch**

Es una ONG sin fines de lucro, fundada en 1978 y enfocada en los derechos humanos. Guía su trabajo por los derechos humanos internacionales, la ley humanitaria y el respeto de la dignidad de cada ser humano.

Presenta cada año más de 100 informes sobre derechos humanos en 90 países, y se reúne periódicamente con los gobiernos de los países miembros, con la ONU y con la Unión Europea.

### **Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos**

Conocida como Red TDT, esta asociación promueve los encuentros y colaboraciones entre distintos organismos de derechos humanos para unir fuerzas y elaborar estrategias conjuntas.

Se localiza en 23 estados de México y cuenta con hasta 86 organizaciones vinculadas a su red.

Su misión es la de lograr todos los derechos que merece el ser humano, y no solo algunos de ellos. Se declara independiente y no se rige por intereses partidistas o gubernamentales.

### **Amnistía Internacional**

Presencia de Amnistía Internacional en la Marcha del Orgullo Gay de 2009 en Distrito Federal. Thelmadatter / CC BY-SA (<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0>)

Institución creada en 1961 y con presencia en más de 150 países, incluido México. Es uno de los movimientos por los derechos humanos más activos y con más integrantes (7 millones de personas).

Su misión es la de luchar por los derechos humanos y denunciar los casos de abuso contra estos.

### **Brigadas Internacionales por la Paz**

La PBI (por sus siglas en inglés) es una ONG internacional creada en 1981. Su misión es la de proteger los derechos humanos y fomentar la no violencia. Entre sus enfoques principales se encuentra la protección de todos aquellos que luchan por los derechos humanos y que se encuentran amenazados.

## **El Servicio Internacional para la Paz (SIPAZ)**

El Servicio Internacional para la Paz) se trata de una organización internacional nacida en México, principal foco de actuación. Creada en 1995, su involucración principal tiene que ver con la lucha por los derechos humanos, la búsqueda de soluciones a conflictos bélicos, la disuasión y prevención de la violencia.

### **Periodistas asesinados**

Las organizaciones hacen especial énfasis en el asesinato de periodistas mexicanos que inició en el año 2006.

De acuerdo con el Comité para la Protección de los Periodistas, el ejercicio de la profesión en México es tan peligroso como en Afganistán.

La ola de violencia contra los periodistas incluye amenazas, secuestros y asesinatos de periodistas, especialmente de los que cubren noticias sobre la guerra contra el narcotráfico y las investigaciones individuales de carteles de la droga.

Esto constituye una doble falta contra los derechos humanos, dado que se atenta contra la vida y contra la libertad de expresión.

**Criterio Jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre los derechos de los grupos vulnerables Investigados:**

## **Criterio Jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

### **Niñas, Niños y Adolescentes**

La Corte resalta que los niños y las niñas son titulares de los derechos establecidos en la Convención Americana, además de contar con las medidas especiales de protección contempladas en el artículo 19 de la Convención, las cuales deben ser definidas según las circunstancias particulares de cada caso concreto. También reitera que los niños y las niñas ejercen sus derechos de manera progresiva a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal.

En consecuencia, el aplicador del derecho sea en el ámbito administrativo o en el judicial, deberá tomar en consideración las condiciones específicas del menor de edad y su interés superior para acordar la participación de éste, según corresponda, en la determinación de sus derechos.

En esta ponderación se procurará el mayor acceso del menor de edad, en la medida de lo posible, al examen de su propio caso. Asimismo, la Corte considera que las niñas y los niños deben ser informados de su derecho a ser escuchados directamente o por medio de un representante, si así lo desean.

Al respecto, en casos en que se presenten conflictos de intereses entre la madre y el padre, es necesario que el Estado garantice, en lo posible, que los intereses del menor de edad sean representados por alguien ajeno a dicho conflicto.

### **Personas Privadas de Libertad**

La CIDH ha especificado respecto a las de detención que de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en una situación de detención compatible con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado en razón de que éste se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, ya que las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas. En el mismo sentido, las condiciones de sobrepoblación, la ausencia de una buena alimentación, la falta de oportunidades para hacer ejercicio o realizar actividades recreativas y no contar con atención médica, dental o psicológica, conlleva a condiciones

infrahumanas y degradantes que afectan la salud mental, repercutiendo desfavorablemente en el desarrollo psíquico de la vida e integridad personal de la víctima.

### **Mujeres**

La Corte ha establecido que el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural deben promuevan la salvaguarda particular de los derechos humanos de las mujeres y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.

### **Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

#### **Niñas, Niños y Adolescentes**

El TEDH en vista de que el Convenio Europeo no contempla los derechos del niño, ha tenido que adoptar otros convenios para la protección de los niños y así aplicarlo en sus casos.

#### **Personas Privadas de Libertad**

El TEDH ha manifestado en sus jurisprudencias que la vulnerabilidad a la que se enfrentan los privados de Libertad implica prestar una atención especial a sus necesidades y modo de vida propio, tanto en el marco legal general como en casos concretos, debido a los derechos a la integridad física y moral. Derecho a la libertad personal y a la seguridad. Violación de los artículos 3 y 5.4 (derecho a la libertad y a la seguridad) del Convenio europeo.

### **Mujeres**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró que la falla del Estado de proteger a las mujeres contra cualquier tipo de violencia viola los derechos humanos

de ellas a igual protección de la ley y esta falla no necesita ser intencional; que aunque la pasividad judicial general y discriminatoria en sea intencional, el hecho de que afecte principalmente a las mujeres permite concluir que la violencia sufrida por ellas puede considerarse violencia basada en género.

## **SISTEMATIZACIÓN DEL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SENTENCIAS EMANADAS DE LA CIDH Y EL TEDH QUE INVOLUCRAN VIOLACIÓN DE DDHH A GRUPOS VULNERABLES DE MEXICO Y ESPAÑA.**

La Corte IDH y el TEDH, en ejercicios de sus funciones, han aportado una gran variedad de criterios en materia de derechos humanos derivados de su interpretación de la Convención Americana, el Convenio Europeo y otros tratados. En esa medida, al aplicar dichas disposiciones internacionales al ordenamiento interno, es importante acudir a la jurisprudencia o doctrina fijada por ella, mismas que por su amplitud y riqueza, deben ser conocida con detalle para comprender y desentrañar cómo, desde los pronunciamientos que hacen en los casos que se someten a su conocimiento, interpreta los instrumentos internacionales, estableciendo estándares para la mejor protección de los derechos.

### **Sistematización del análisis comparativo de las sentencias emanadas de la CIDH**

#### **Tipo de Sentencia**

Se ha impuesto como uno de sus principales objetivos de esta investigación, indagar sobre el tipo de medidas ordenadas por la Corte IDH, dicha variable se encuentra condicionado por el tipo de sentencia que dictamina la corte. Por lo que antes de sistematizar la variable resulta fundamental definir lo que es una sentencia.

Rodríguez (2009) a lo largo de su libro, Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, utiliza como sinónimos las palabras sentencia y fallo. También hace referencia de que el término técnico es sentencia y se refiere a un documento internacional emitido por la Corte Interamericana, donde se sustenta la historia procesal de un reclamo por violaciones de derechos humanos en perjuicio de una persona, que culmina con una decisión judicial con valor jurídico internacional incuestionable. Estas pueden ser de excepciones preliminares, de fondo, de reparaciones o de



costas, dependiendo del momento en que se encuentra el proceso y de las peticiones de la comisión y las partes.

Corte Interamericana de Derechos Humanos												
Nombre del caso	Estado demandado	Grupo Vulnerable	Tipo(s) de sentencia(s)	Deposito del caso en plazo	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Responsabilidad Internacional	Prueba Testimonial	Prueba Documental	Prueba Pericial	Hechos probados	Acciones preventiva	Reparaciones
Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México	México	Mujer	Sentencia de fondo	✓	art. 25, 27, 1, 6 y 8, 24	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓
Caso Fernández Ortega y otro.	México	Mujer	Sentencia de fondo	✓	Art. 1, 11, 16, 2, 24, 5, y 8	X	✓	X	✓	✓	X	✓
Caso Rosendo Cantú V México	México	NNA	Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas	✓	Art. 1, 11, 24, 25, 8	✓	✓	X	X	✓	✓	✓
Caso González y Otras (Campo Algodonero) V México	México	NNA	Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas	✓	Art. 1, 2, 4, 5, 8, 11, 19, 25	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓
Caso Alfonso del campo V México	México	Privados de Libertad	Preliminar	✓	Art. 1, 2, 6, 8	✓	X	✓	X	✓	X	✓
Caso García Cruz y Sánchez Silvestre V México	México	Privados de Libertad	fondo, reparaciones y costas	✓	Art. 1, 2, 6, 8, 25.	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓

Tabla 1.- Tipos de Sentencias

Tabla 2.

## Sentencias Emanadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Nombre del caso	Estado demandado	Grupo Vulnerable	Tipo(s) de sentencia(s)	Deposito del caso en plazo	Convenio Europeo sobre Derechos Humanos	Responsabilidad Internacional	Prueba Testimonial	Prueba Documental	Prueba Pericial	Hechos probados	Acciones preventiva	Reparaciones
ASUNTO SALECK BARDI VS ESPAÑA	España	Mujer	La sentencia conoce, Excepciones Admisibilidades y Fondo.	✓	Art. 6, 8,18-1, 24.	X	✓	X	X	✓	X	✓
HADDAD VS ESPAÑA	España	Mujer	Sentencia de fondo	✓	Art. 4,8,34	X	✓	✓	✓	✓	X	✓
A.M.B. Y OTROS C. ESPAÑA	España	NNA	Excepciones Preliminares	✓	Art. 15,18-2	✓	✓	X	✓	X	X	✓
asunto iglesias casarrubios y cantalapiedra iglesias c. España	España	NNA	Excepciones Preliminares	x	Art, 1,24,18	✓	✓	✓	✓	X	X	✓
CASO DEL RÍO PRADA C. ESPAÑA	España	Privados de Libertad	Sentencia de fondo	✓	Art. 9,14,17,24,25,70	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓

### Tabla 1. Corte Interamericana de Derechos Humanos

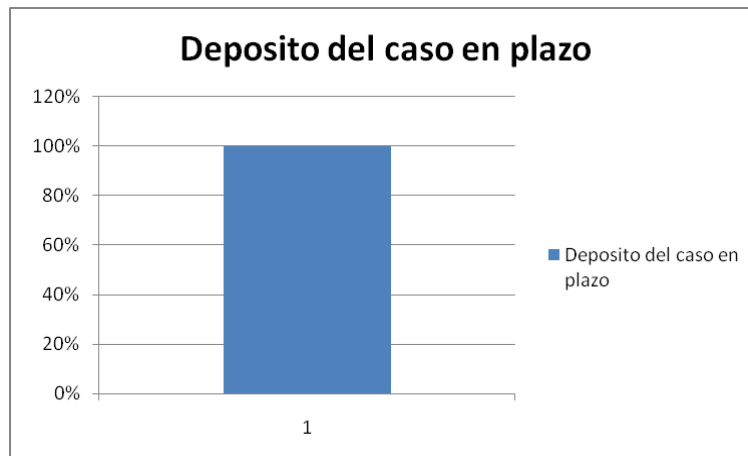
Tenemos como resultados que el grupo vulnerable de la mujer la totalidad de las sentencias emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, abordaron sentencias de fondo, los NNA abordaron Excepciones Preliminares, y los grupos de personas Privadas de Libertad abordaron el fondo, las reparaciones y las costas.

Todas las sentencias analizadas de la Corte Interamericana tuvieron Depósito del caso en plazo.

El artículo mas violado en la Corte Interamericana de los Derechos Humano fue el 1, (Obligación de respetar los derechos) y el 8 (Garantías judiciales).

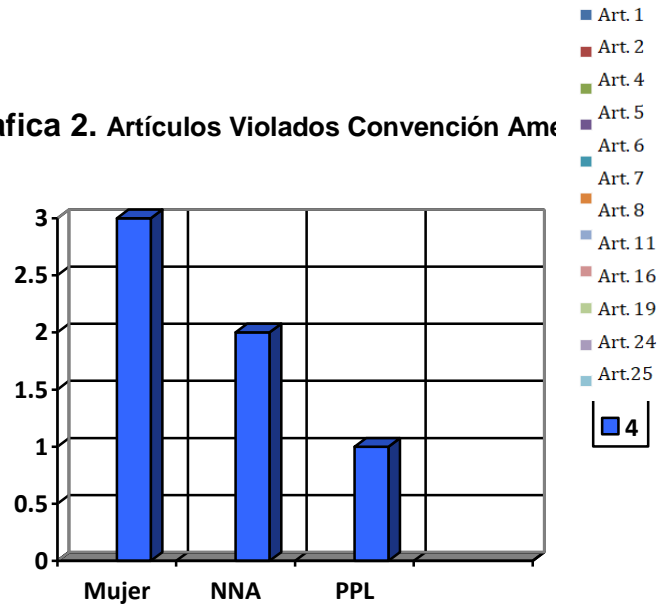
En las 6 sentencias analizadas en la Corte Interamericana de Derechos Humanos solo una (1) no tuvo Responsabilidad Internacional perteneciente al grupo vulnerable de la Mujer, en este mismo sentido solo dos (2) no tuvieron prueba pericial, y las seis (6) tuvieron hechos probados, acciones preventivas, y reparaciones.

### Gráfica 1. Caso en plazo



Relacionado a esta variable, en los grupos vulnerables elegidos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos todas las sentencias tuvo depósito del caso en plazo.

**Grafica 2. Artículos Violados Convención Am**



Como podemos observar el grafico no.2, el grupo vulnerable que más artículos violados tiene es el grupo de la mujer. También podemos resaltar que los artículos violados en todas las sentencias fueron el 1 (Obligación de respetar los derechos) y 8 (Garantías judiciales).

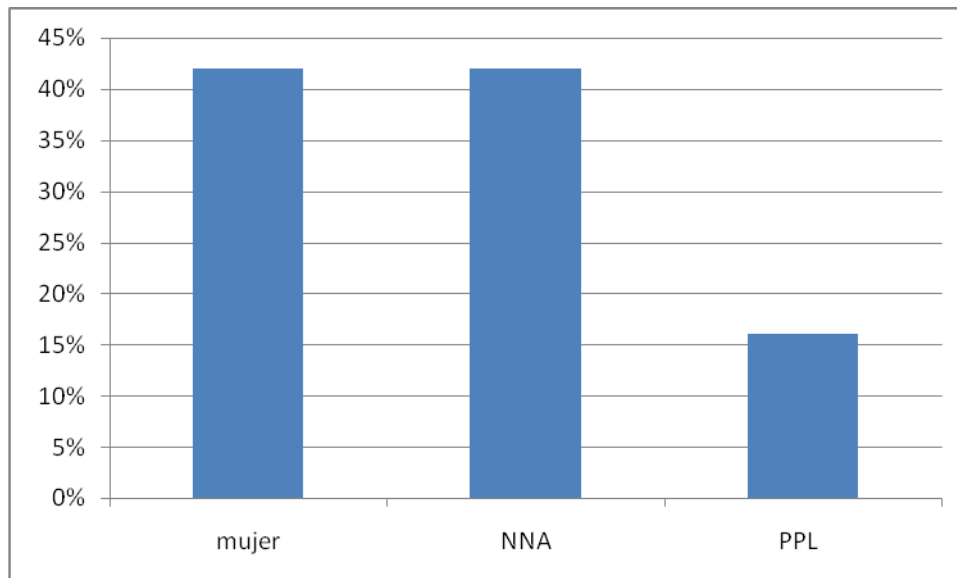
## Responsabilidad Internacional

Dentro de los conceptos que nos parece significativo está el de Rousseau (s.f.) para quien la responsabilidad internacional es una institución de origen consuetudinario en virtud del cual todo Estado y/o sujeto del Derecho internacional público al que sea imputable un acto al que el Derecho internacional refute ilícito debe una reparación al Estado en cuyo perjuicio se haya realizado dicho acto.

Asimismo, Brotons (s.f.) la define como el conjunto de reglas que regulan los efectos de conductas lesivas de derechos subjetivos. Para Guerra (s.f.), es toda imputación que se le haga a un Estado de haber violado una norma de Derecho internacional, sea contractual (tratado) o no, y cuyo acto ocasiona un daño a otro y lo obliga por lo tanto a repararlo.

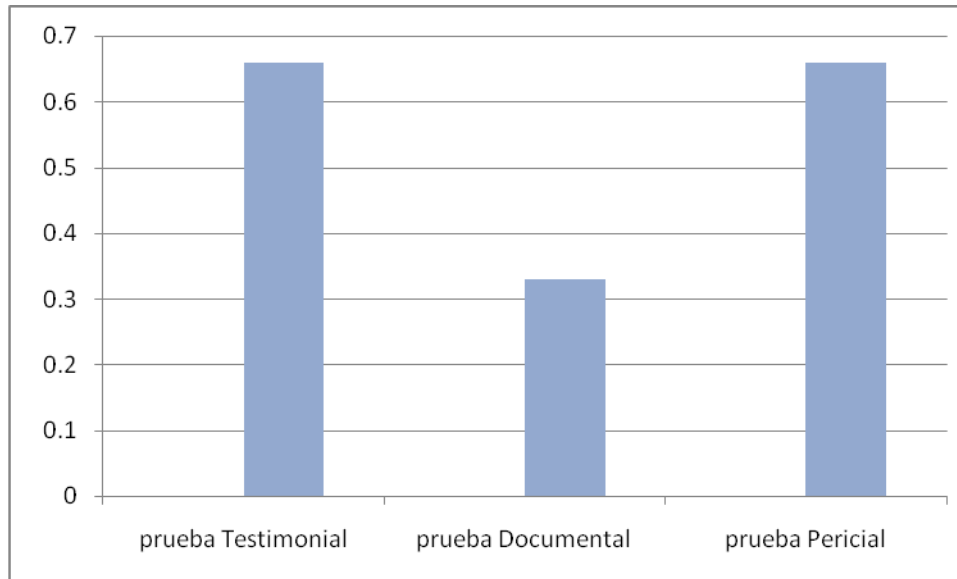
Luego de haber examinado las sentencias con relación a esta variable, debemos resaltar lo plasmado en el gráfico siguiente:

**Gráfico 3.- Reconocimiento de Responsabilidad**



Concerniente a la variable de reconocimiento de responsabilidad los grupos vulnerables de la mujer y NNA tuvieron reconocimiento de responsabilidad en su totalidad y el grupo de personas privadas de libertad no la tuvieron en todas las sentencias.

**Grafico no.4. Tipos de Pruebas**



De acuerdo con la variable de los tipos de Pruebas podemos observar que la prueba que se hizo menor uso en las sentencias de los grupos vulnerables estudiados fueron las pruebas documentales.

## **Acciones Preventivas**

La Corte IDH tomó acciones preventivas con un porcentaje de un 66% en las sentencias analizadas. Las acciones preventivas son todas aquellas medidas de carácter jurídico que se toman con el fin de proteger de manera anticipada.

## **Reparaciones**

Las reparaciones suponen una indemnización al individuo o grupo de individuos por las ilicitudes o irregularidades del actuar del Estado.

En todas las sentencias analizadas se dictaron reparaciones que el país de México debía cumplir por haber incurrido en violación de los artículos.

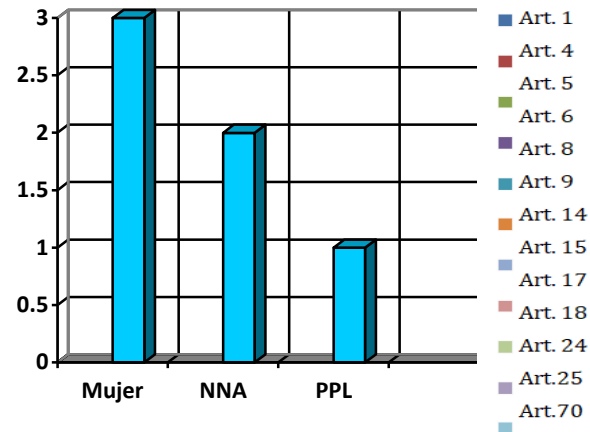
## **Tipo de Sentencia**

La totalidad de las sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en contra de España, analizadas en el presente trabajo versaban sobre el fondo, reparaciones y costas.



## Artículos violados del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

Gráfico 2.- Artículos Violados Convenio Europeo



Los artículos más violados del Convenio Europeo por España en las sentencias analizadas fueron el 8 (Derecho al respeto a la vida privada y familiar) y 14 (Prohibición de discriminación). El grupo vulnerable con mayor número de artículos violados fue el de la Mujer dos por cada grupo vulnerable investigado.

### Reparaciones

En las seis (6) sentencias analizadas se dictaron reparaciones.

Las costas suponen un desembolso económico muy importante, dentro de ellas se pueden incluir:

1. Los honorarios del abogado y del perito, en caso de ser necesario.

2. Notificaciones judiciales, copias, documentos, testimonios, etc.
3. Indemnizaciones a testigos.
4. Otros gastos generados directamente por el propio proceso judicial.

### **Acciones Preventivas**

En las sentencias analizadas no se tomaron acciones preventivas.

## **Hallazgos y Reflexiones**

A continuación se desglosan las reflexiones de la investigación con relación a los objetivos planteados, así como también otros hallazgos obtenidos una vez analizadas las variables elegidas en cada una de las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.

### **Acciones Preventivas ordenadas**

Con relación sobre las acciones preventivas llevadas a cabo por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ordenada en los países demandados en relación a los DDHH de los grupos vulnerables investigados pudimos observar que en el Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México, Caso Rosendo Cantú V México, Caso González y Otras (Campo Algodonero) V México y el Caso García Cruz y Sánchez Silvestre V México existen acciones preventivas.

- Con relación al Tribunal Europeo de Derechos Humanos no existen en ningunas de las sentencias acciones preventivas.

### **Tipo de Reparaciones Ordenadas**

- Relativo al tipo de reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos a los países demandados en relación con la violación de los DDHH de los Grupos vulnerables investigados, podemos resaltar lo siguiente:
- Las reparaciones dictadas por la CIDH en contra de México no tan solo buscan indemnizar, sino también, prevenir. Al solicitar a los países demandados que hagan pública la sentencia en periódicos de circulación nacional, consiguen que el Estado haga reconocimiento público a nivel nacional de las violaciones cometidas, así como también, informa a la población que desconoce sobre la forma de proceder y las consecuencias ante la violación de los derechos humanos.

- Las reparaciones emanadas del TEDH en contra de España solo buscan indemnización económica para las víctimas y/o familiares de las víctimas.

### **Tipo de Medidas y Sanciones**

- El último objetivo, correspondiente a determinar el tipo de medidas y sanciones dictadas por estos tribunales, arrojo como resultado las acciones preventivas y las reparaciones.
- Entre los otros hallazgos de la investigación se encuentran:
- En las sentencias de la CIDH hubo reconocimiento parcial en el 50% de los casos, un reconocimiento total en un 33% de los casos y no hubo reconocimiento en un 17%. Sin embargo, no se pudo constatar el reconocimiento de responsabilidad o no de España en las sentencias emanadas del TEDH.
- Los artículos más violados de la Convención Americana de Derechos Humanos en las sentencias de la CIDH en contra de México art.I 1, 2, 5,6,7,8,11,16, 19 ,24,25.
- Del Convenio Europeo de Derechos Humanos se violaron un mayor número de veces los siguientes artículos: Art. 8 Derecho a la vida privada y familiar y el Art. 14 Derecho a la no discriminación.
- No hubo votos separados o discrepantes en las sentencias emitidas por la CIDH en contra de México, pero si dos discrepantes. Un voto discrepante es aquel que se formula en contra de la opinión mayoritaria y se hace constar en la sentencia. En las sentencias del TEDH en contra de España se encontró un solo voto discrepante.

## CONCLUSIONES

Una vez analizadas todas las variables, podemos concluir a modo comparación, lo siguiente:

1. Los factores que inciden en la violación de los derechos humanos de los niños, niñas adolescentes, mujeres y privados de libertad en México y España. Son:

Crimen organizado, Uso de la fuerza por actores no estatales, pobreza, exclusión social, tráfico de personas, impunidad, machismo y desigualdad social.

2. Los mecanismos implementados por la CIDH fueron de seguimiento y de monitoreo, el TEDH implemento mecanismos de monitoreo solamente.
3. El tipo de derecho que con más frecuencia ha sido violado en México sobre los grupos vulnerables investigados fue el Derecho a la integridad personal artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana y el derecho más violado en España fue derecho al respeto a la vida privada y familiar Arts. 8 y 14 del Convenio Europeo.
4. Los tipos de medidas y sanciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos fueron medidas provisionales, urgentes, de reparaciones y costas. Las sanciones administrativas fueron las que la CIDH emitió.

Mientras que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos solo emitió medidas de costas y también sanciones administrativas.

## **RECOMENDACIONES**

### **A la CIDH**

Revisar la Ley y Convenios para garantizar más los derechos de las Víctimas y el funcionamiento de las normas basadas en la protección de estas.

Establecer lineamientos para los trabajos que hacen los niños en México.

Fortalecer el mecanismo de protección de defensoras y defensores de derechos humanos y multar a los que vulneran los derechos humanos.

### **Al TEDH sugerimos que:**

Incorpore a los reglamentos mayores medida para prohibir el maltrato en las personas vulnerables, incluida la eliminación de los controles de identidad y detenciones arbitrarias.

Iniciar un mecanismo para que las demandas no duren mucho tiempo, para dictar medidas provisionales antes de causar un daño mayor

Proseguir los esfuerzos para combatir todas las formas de discriminación contra los grupos vulnerables, como las personas privadas de libertad, la mujer y NNA.

Redoblar los esfuerzos para garantizar los derechos que se le vulneran y poder acceder a servicios de salud, seguridad social y educación de calidad por parte de los sectores vulnerables, incluidas las minorías.

### **A los Países**

Recomendamos a todas las autoridades de México como también de España:

Generar datos actualizados, accesibles y mecanismos y plataformas que nos permitan reconocer las especificidades de las distintas violencias y de las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, fortaleciendo las organizaciones con los datos sobre violación de los derechos contra las mujeres, NNA, Personas privadas de libertad y cada uno de los grupos vulnerables que hay en estos países, con el objetivo de prevenir futuros casos.

Realizar las modificaciones legislativas necesarias para crear mecanismos claros y capaces de proteger los derechos humanos de los más vulnerables, para que al momento que se presenten este tipo de casos, puedan sancionar efectivamente a los agresores, asegurando así la no vulneración de los derechos de nadie y la garantía judicial de las víctimas. Asegurar la elaboración e implementación efectiva de políticas públicas en materia de prevención, atención y sanción de la violencia de los DDHH de las mujeres, NNA y Personas privados de Libertad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ávila (2001), p. 87, Tesis Metodología de la investigación científica
- Arias (2006), <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0094671/cap03.pdf>
- Arango Olaya (2013) <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32385.pdf>
- Amnistía internacional España, (2020).
- Burns y Grove, (2005), BIBLIOTECA LAS CASAS – Fundación Index
- Barney Glaser y Anselm (1967), <https://www.webqda.net/disenos-generales-de-la-investigacion-cualitativa-la-teoria-fundamentada/?lang=es>
- Carreto Tirado (2019). e-consulta. Opinión
- Contreras, (2005). [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332005000200009](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332005000200009)
- Corte Interamericana de derechos Humanos, (2020)
- Chávez, 2001), TESIS GESTION DE CALIDAD
- Dhes red grupos vulnerables, (2014).
- Encarnación La Spina( 2020). [GKA SOCIAL ] Congreso Internacional de Ciencias Sociales
- Fonseca, (2018). Edición El País
- Fortín, (1999), BIBLIOTECA LAS CASAS – Fundación Index
- Hernández, Fernández y Baptista (2010). Metodología de Investigación (5ª ed). México: McGraw-Hill
- Polit y Hungler, (2000) BIBLIOTECA LAS CASAS – Fundación Index
- Viviano Llave, (2018). Observatorio Nacional de la violencia contra la violencia de las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- MestreChust, (2006).



Pérez Porto y Merino, (2013.) <https://definicion.de/vulnerabilidad/>

Pérez Porto y Gardey, (2019). Definicion.de: Definición de grupos vulnerables (<https://definicion.de/grupos-vulnerables/>)

Parra (2003) TESIS GESTION DE CALIDAD

Redacción El Tiempo, (1998).<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-756735>

### **Listados de Sentencias (Seguidas de su link)**

<b>Listado de Sentencias emanadas por la CIDH</b>		
No. Sentencia	País de origen	Link de Sentencia
Sentencia (caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México)	México	<a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/427947/sentencia_coidh_-_caso_mujeres_victimas_de_tortura_sexual_en_atenco_vs_mexico.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/427947/sentencia_coidh_-_caso_mujeres_victimas_de_tortura_sexual_en_atenco_vs_mexico.pdf</a>
Sentencia (caso Fernández Ortega) y otros vs. México)	México	<a href="http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf">http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf</a>
Sentencia (caso Rosendo Cantú) y otra vs. México)	México	<a href="http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf">http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf</a>
sentencia caso González y otras (“campo algodnero”) vs	México	<a href="https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf">https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf</a>

México		
Sentencia caso Alfonso Martín del campo Dodd vs. estados unidos mexicanos	México	<a href="http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_113_esp1.pdf">http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_113_esp1.pdf</a>
Sentencia caso García cruz y Sánchez silvestre vs. estados unidos mexicanos	México	<a href="http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/garciacruz_01_09_16.pdf">http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/garciacruz_01_09_16.pdf</a>

Listado de Jurisprudencia emanadas por la TEDH		
No. Sentencia	País de origen	Link de Sentencias
sentencia Saleck Bardi c. España	España	<a href="https://www.mjusticia.gob.es/cs/satellite/portal/1292427045113?blobheader=application%2fpdf&amp;blobheadername1=content-disposition&amp;blobheadername2=grupo&amp;blobheadervalue1=attachment%3b+filename%3dsentencia_saleck_bardi.pdf&amp;blobheadervalue2=docs_tedh">https://www.mjusticia.gob.es/cs/satellite/portal/1292427045113?blobheader=application%2fpdf&amp;blobheadername1=content-disposition&amp;blobheadername2=grupo&amp;blobheadervalue1=attachment%3b+filename%3dsentencia_saleck_bardi.pdf&amp;blobheadervalue2=docs_tedh</a>
sentencia Haddad v. España	España	<a href="https://www.mjusticia.gob.es/cs/satellite/portal/1292429387812?blobheader=application%2fpdf&amp;blobheadername1=content-disposition&amp;blobheadername2=grupo&amp;blobheadervalue1=attachment%3b+filename%3dsentencia_haddad_v_espana.pdf&amp;blobheadervalue2=docs_tedh">https://www.mjusticia.gob.es/cs/satellite/portal/1292429387812?blobheader=application%2fpdf&amp;blobheadername1=content-disposition&amp;blobheadername2=grupo&amp;blobheadervalue1=attachment%3b+filename%3dsentencia_haddad_v_espana.pdf&amp;blobheadervalue2=docs_tedh</a>

		<a href="#">3dsentencia haddad v. espa%c3%b1a.pdf&amp;blobheadervalue2=docs_tedh</a>
sentencia A.M.B. y otros c. España	España	<a href="file:///c:/users/stanley/downloads/desalojo%20amb%20vs%20%20espa%c3%b1a.pdf">file:///c:/users/stanley/downloads/desalojo%20amb%20vs%20%20espa%c3%b1a.pdf</a>
sentencia asunto iglesias Casarrubios y Cantalapedra iglesias c. España	España	<a href="https://www.idhc.org/img/bulletins/files/case%20of%20iglesias%20casarrubios%20and%20cantalapedra%20iglesias%20v.%20Spain%20-%20%5bspanish%20translation%5d%20by%20the%20spanish%20ministry%20of%20justice.pdf">https://www.idhc.org/img/bulletins/files/case%20of%20iglesias%20casarrubios%20and%20cantalapedra%20iglesias%20v.%20Spain%20-%20%5bspanish%20translation%5d%20by%20the%20spanish%20ministry%20of%20justice.pdf</a>
sentencia del río Prada c. España	España	<a href="https://www.mjusticia.gob.es/cs/satellite/portal/1292429077000?blobheader=application%2fpdf&amp;blobheadername1=content-disposition&amp;blobheadername2=grupo&amp;blobheadervalue1=attachment%3b+filename%3dasunto_del_r%c3%ado_prada.pdf&amp;blobheadervalue2=docs_tedh">https://www.mjusticia.gob.es/cs/satellite/portal/1292429077000?blobheader=application%2fpdf&amp;blobheadername1=content-disposition&amp;blobheadername2=grupo&amp;blobheadervalue1=attachment%3b+filename%3dasunto_del_r%c3%ado_prada.pdf&amp;blobheadervalue2=docs_tedh</a>